



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00734-2014-0-
2601-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES
– TUMBES. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
BACH. SANDRA CAROLINA SOSA CARRILLO**

**ASESOR
MGTR. LEODAN NÚÑEZ PASAPERA**

**TUMBES – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

MGTR. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA

PRESIDENTE

MGTR. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

SECRETARIA

MGTR. JOSÉ DANIEL MONTANO AMADOR

MIEMBRO

MGTER. LEODAN NÚÑEZ PASAPERA

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Estoy total y eternamente agradecida por todo lo bueno y maravilloso que has sido conmigo; por darme vida, salud, sabiduría y entendimiento para poder llegar a la meta, sé que este peldaño es solo el principio de un sinfín de bendiciones que tienes preparadas para mí; infinitas gracias por todo lo que me ha dado, pero sobre todo por ser fiel y misericordioso. A ti sea la gloria, la honra y el poder por los siglos, de los siglos, amen.

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Sandra Carolina Sosa Carrillo

DEDICATORIA

A mis padres:

Clever y Magaly, mil gracias por el apoyo incondicional que me brindaron, por los sacrificios que hicieron a lo largo de mi carrera para apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida. Sobre todo, por ser un ejemplo de vida a seguir por su esfuerzo y dedicación. Los amo.

A mi hijo:

Posiblemente en este momento no entiendas mis palabras, pero para cuando seas capaz, quiero que te des cuenta de lo mucho que significas para mí. Eres la razón de que me levante cada día para esforzarme por el presente y el mañana, eres el principal motor que me motiva, eres y serás la mayor bendición a mi vida.

A mi esposo:

Por estar conmigo en aquellos momentos en que el estudio y el trabajo ocuparon mi tiempo y esfuerzo; gracias por tu paciencia y amor.

Sandra Carolina Sosa Carrillo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, reducción de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; en tanto que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, reducción de alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as general aim, determine the quality of the judgments of the first and second instance on, reduction of alimony, according to the relevant normative, doctrinaires and jurisprudential parameters, in the process N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, of the Judicial District of Tumbes – Tumbes. 2018. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and cross - sectional design. The sampling unit was a judicial record, selected by sampling by convenience; to the collect the data used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a list of collation, validated by expert opinion, the results revealed that the quality of the exhibition, considerate and problem-salving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high, while, in the judgment of second instance: very high, very high and very high, respectively. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively.

Key words: quality, reduction of alimony, motivation and judgment.

INDICE GENERAL

PORTADA	i
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	13
2.1. ANTECEDENTES	13
2.2. BASES TEÓRICAS	16
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	16
2.2.1.1. La jurisdicción	16
2.2.1.1.1. Definiciones	16
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	17
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción	18
2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional	18
2.2.1.1.4.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	19
2.2.1.1.4.2. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	22
2.2.2.1.2. La competencia	22
2.2.2.1.2.1. Definiciones	22
2.2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil	24
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.3. Acción	26
2.2.1.3.1. Definiciones.....	26

2.2.1.3.2. Características de la acción.....	27
2.2.1.3.3. La acción versus otras instituciones jurídicas.....	28
2.2.1.3.3.1 Acción y justicia	28
2.2.1.3.3.2 Acción y competencia.....	29
2.2.1.4. La pretensión.....	29
2.2.1.4.1. Definiciones.....	29
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	30
2.2.1.5. El proceso.....	30
2.2.1.5.1. Definiciones	30
2.2.1.5.2. Funciones	31
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	31
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	32
2.2.1.5.3 El proceso como garantía constitucional	32
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	33
2.2.1.5.4.1. Nociones	33
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	34
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	35
2.2.1.5.4.2.2. El emplazamiento valido	35
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	36
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	36
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	37
2.2.1.5.4.2.6 Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	37
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	38
2.2.1.6. El Proceso Civil.....	38
2.2.1.6.1. Definiciones.....	38
2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil	39
2.2.1.6.2.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	39
2.2.1.6.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.....	39
2.2.1.6.2.3. Principio de Inmediación.....	40
2.2.1.6.2.4. Principio de Concentración.	40

2.2.1.6.2.5. Principio de Congruencia Procesal.....	40
2.2.1.6.2.6. Principio de Instancia Plural.....	41
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	41
2.2.1.7. El Proceso Único	41
2.2.1.7.1. Definiciones.....	41
2.2.1.7.2. Trámite del proceso único.....	43
2.2.1.8. Sujetos del proceso	43
2.2.1.8.1. El Juez.....	44
2.2.1.8.2. Las partes	45
2.2.1.8.2.1. El demandante	46
2.2.1.8.2.2. El demandado	47
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda	47
2.2.1.9.1. Definiciones.....	47
2.2.1.9.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.	48
2.2.1.10. Las audiencias	48
2.2.1.10.1. Definiciones.....	48
2.2.1.10.2. Regulación	49
2.2.1.10.3. La audiencia en el caso concreto en estudio.....	50
2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	51
2.2.1.11.1. Nociones.....	51
2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio	51
2.2.1.12. La prueba.....	51
2.2.1.12.1. En sentido común.....	52
2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.....	52
2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.....	53
2.2.1.12.4. El objeto de la prueba	53
2.2.1.12.5. El principio de la carga de la prueba.....	54
2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.	54
2.2.1.12.6.1. Sistemas de valoración de la prueba.	54
2.2.1.12.6.1.1. El sistema de la tarifa legal	54
2.2.1.12.6.1.2. El sistema de valoración judicial	55

2.2.1.12.6.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.	55
2.2.1.12.6.2.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.	55
2.2.1.12.6.2.2. La apreciación razonada del Juez	55
2.2.1.12.6.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la prueba.....	56
2.2.1.12.6.4. Las pruebas y la sentencia	56
2.2.1.12.6.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	57
2.2.1.12.6.5.1. Documentos	57
2.2.1.12.6.5.1.1. Definición	57
2.2.1.12.6.5.1.2. Clases de documentos.....	57
2.2.1.12.6.5.1.2.1. Documentos públicos.....	58
2.2.1.12.6.5.1.3. Regulación	59
2.2.1.12.6.5.1.4. Documentos actuados en el proceso	59
2.2.1.12.6.5.1.4.1. De la parte demandante:	59
2.2.1.12.6.5.1.4.2. De la parte demandada:.....	59
2.2.1.12.6.5.2. La declaración de parte	60
2.2.1.12.6.5.2.1. Definición	60
2.2.1.12.6.5.2.2. Regulación	60
2.2.1.12.6.5.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial de estudio.....	60
2.2.1.13. La resolución judicial	61
2.2.1.13.1. Definiciones.....	61
2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.....	61
2.2.1.13.2.1. El decreto	61
2.2.1.13.2.2. El auto	62
2.2.1.13.2.3. La sentencia	62
2.2.1.14. La sentencia	62
2.2.1.14.1. Definiciones	62
2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	63
2.2.1.14.3. Estructura de la sentencia	63
2.2.1.14.4. La motivación de la sentencia.....	64

2.2.1.14.4.1. La obligación de motivar.....	65
2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	66
2.2.1.14.5.1. El principio de congruencia procesal.....	66
2.2.1.14.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	66
2.2.1.14.5.2.1. Concepto.	66
2.2.1.14.5.2.2. Funciones de la motivación	67
2.2.1.14.5.3. La fundamentación de los hechos	68
2.2.1.14.5.4. La fundamentación del derecho	68
2.2.1.14.5.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	69
2.2.1.14.5.5.1. La motivación debe ser expresa.....	69
2.2.1.14.5.5.2. La motivación debe ser clara	69
2.2.1.14.5.5.3. La motivación debe respetar las máximas de experiencia	69
2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil	70
2.2.1.15.1. Definición	70
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	71
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	72
2.2.1.15.3.1. El recurso de reposición.....	72
2.2.1.15.3.2. El recurso de apelación	72
2.2.1.15.3.3. El recurso de casación.....	73
2.2.1.15.3.4. El recurso de queja.....	73
2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial de estudio	73
2.2.1.16. Intervención del Ministerio Público en el proceso de alimentos.....	74
2.2.1.16.1. Nociones	74
2.2.1.16.2. Facultades del Ministerio Público.....	75
2.2.1.16.3. Regulación	76
2.2.1.16.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial de estudio	76
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la reducción de pensión alimenticia	77
2.2.2.2.1. Alimentos	77
2.2.2.2.1.1. Etimología.....	77
2.2.2.2.1.1.2. Nociones	77

2.2.2.2.1.2. Naturaleza Jurídica	78
2.2.2.2.1.3. Características de la obligación alimentaria	78
2.2.2.2.1.3.1. Personalísima	79
2.2.2.2.1.3.2. Variable	79
2.2.2.2.1.3.3. Recíproca	79
2.2.2.2.1.3.4. Intransmisible.....	80
2.2.2.2.1.3.5. Irrenunciable	80
2.2.2.2.1.3.7. Divisible y mancomunada	81
2.2.2.2.1.4. Presupuestos y Requisitos normativos de los alimentos.....	81
2.2.2.2.1.4.1. Presupuesto o requisito subjetivo. El vínculo legal o voluntario que debe darse entre el alimentista y el alimentante. Fuente de los alimentos.	82
2.2.2.2.1.4.1.1 Ley	82
2.2.2.2.1.4.1.1.1. El derecho alimentario de los cónyuges.....	83
2.2.2.2.1.4.1.1.2. El derecho alimentario de los hijos y demás descendientes	83
2.2.2.2.1.4.1.1.2.1 Descendiente mayor de edad incapaz	84
2.2.2.2.1.4.1.1.2.2. Descendiente como estudiante exitoso	85
2.2.2.2.1.4.1.1.3. El derecho alimentario de los padres y demás ascendientes.....	86
2.2.2.2.1.4.1.1.4. El derecho alimentario de los hermanos	87
2.2.2.2.1.4.1.1.5. El derecho alimentario del ex cónyuge	87
2.2.2.2.1.4.1.2 Autonomía de la voluntad	87
2.2.2.2.1.4.2. Presupuestos o requisitos objetivos	88
2.2.2.2.1.4.2.1. El estado de necesidad del alimentista.....	88
2.2.2.2.1.4.2.2. La posibilidad económica del alimentante.....	88
2.2.2.2.1.4.2.3. Proporcionalidad en su fijación	89
2.2.2.2.1.5. Orden de prelación de los obligados	90
2.2.2.2.1.6. Características del monto de la pensión.....	92
2.2.2.2.1.7. Efectos jurídicos de la sentencia de alimentos.....	92
2.2.2.2.2. Exoneración	93
2.2.2.2.3. Prorrateo.....	93
2.2.2.2.4. Reducción De Pensión Alimenticia	94
2.2.2.2.4.1. Definiciones	94

2.2.2.2.4.2. Concepto normativo.....	94
2.2.2.2.4.3. Supuestos para la procedencia de la Reducción	95
2.2.2.2.4.4. Requisitos para la procedencia de la Reducción.....	95
2.3. MARCO CONCEPTUAL	96
III. METODOLOGÍA	98
3.1. Tipo y nivel de investigación	98
3.1.1. Tipo de investigación:	98
3.1.2. Nivel de investigación:	99
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	101
3.3. Unidad de análisis	101
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	103
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	105
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	106
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	109
3.8. Principios éticos.....	111
IV. RESULTADOS	112
4.1. Resultados (ver anexos 06).....	112
4.2. Análisis de los resultados.....	116
V. CONCLUSIONES	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	124
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio:	138
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	152
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	156
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	167
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	182
Anexo 6. Cuadros de resultados.....	183

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	183
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	183
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa d.	187
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	193
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	197
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	197
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	200
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	205
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	209
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	209
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	212

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado..

En el contexto internacional:

En el artículo *España, entre los países donde más falta de independencia judicial se percibe*, (11 de abril del 2016) nos dice:

España es el sexto país de la Unión Europea donde sus ciudadanos perciben una mayor falta de independencia de su sistema judicial, con el 56% que lo valora como "malo o muy malo" a partir del punto de vista de su independencia, según los efectos del índice sobre los sistemas judiciales en la UE.

Asimismo, los ciudadanos de Bulgaria (70%), Croacia (66%) Eslovenia (62), Eslovaquia (61%) e Italia (61%) creen que sus tribunales y jueces son todavía menos independientes que en el caso de los españoles, mientras que, en el polo opuesto, los sistemas judiciales de Dinamarca (7%), Finlandia (12%) y Suecia (145) son los mejores valorados por sus ciudadanos, según los resultados del informe, el cuarto publicado hasta ahora y que incluye, por primera vez, datos sobre la percepción de los ciudadanos y no solo las empresas.

Respecto a los motivos para percibir una falta de independencia judicial, el principal motivo que esgrimen los españoles es la presión de los Gobiernos o políticos, algo que sostiene el 41% de los españoles, los quintos que más

denuncian la injerencia política como el principal problema de la justicia, solo por detrás de eslovacos, búlgaros, croatas, italianos y eslovenos.

Asimismo, el 38% de los españoles achaca la falta de independencia judicial a las presiones económicas o de otros intereses específicos y el 28% a la falta de independencia al estatus y posición insuficiente de los jueces para garantizarla.

Al margen de la independencia judicial, el informe también mide la eficiencia y calidad de los sistemas judiciales de los miembros Estados a la luz de indicadores como el número de casos civiles y comerciales pendientes, el plazo para resolver el litigio, la formación de jueces o el manejo de las tecnologías nuevas de la información y la comunicación, entre otros.

En el caso de España, ha destacado que "los indicadores de eficiencia y de la calidad del sistema judicial muestran en general una actuación media, con espacio para la mejora en ciertos parámetros", en particular, los plazos para resolver los litigios civiles y comerciales y el número de casos administrativos pendientes y ha valorado que "al contrario que el año pasado, España ha cooperado plenamente en los preparativos del índice, incluido aportando datos sobre los indicadores de eficiencia".

Los datos muestran que en España se necesitaban 318 días para resolver casos civiles y comerciales en 2014, únicamente por detrás de Grecia (330), Francia (348), Croacia (380), Eslovaquia (524), Italia (532) y Malta (536) y año y medio para resolver sobre quiebras de empresas en 2015 en España, entre los diez donde menos se tarda, junto con Chipre y Letonia. Además, España es el tercero con más casos administrativos pendientes de resolución (0,4 por cada 100 habitantes),

igual que Italia, Finlandia y Letonia y sólo por detrás de Alemania y Chipre (0,9 cada uno).

Goicoechea en el artículo *Código penal contra la corrupción. El País* (15 de abril del 2016), nos dice:

Que si bien los casos de corrupción son motivo de indignación, lo son aún más cuando los corruptos tienen o han tenido cargos públicos, que se han permitido darnos lecciones de honradez a través de los medios de comunicación. Pero todavía es peor cuando el corrupto no devuelve lo robado. Creo que una buena medida contra la corrupción sería cambiar el Código Penal de forma que las penas contra los corruptos fuesen mayores si el delito lo han cometido ocupando un cargo público y que, en todos los casos, en las penas impuestas el tiempo en la cárcel empezase a contar desde el momento en que hubiesen restituido todo lo robado. De esta forma los encarcelados se apresurarían a dar órdenes a sus testaferros en los paraísos fiscales para reunir el dinero oculto. De otra forma cumplen sus penas y a gozar de lo robado.

Por su parte, Gorriti en el artículo *El riesgo de la impunidad. El país*(31 de octubre de 2017), afirma:

Que en América Latina el caso Lava Jato se desarrolla de dos maneras claramente diferentes: en Brasil y fuera de Brasil. La primera, hechas las sumas y las restas, ha tenido una evolución espectacular. La segunda corre el riesgo de una involución que termine como acaban los otros escándalos de corrupción que saltan periódicamente a la luz en un país sí y en el otro también. (...). Eso resultó en una literal disonancia cognitiva para los investigadores brasileños, puesto que

el cartel de empresas de Lava Jato actuó en la mayor parte de los casos con un criterio de unidad de escenario, organizando con inédita eficiencia y colaboración doméstica una reproducción de la corrupción en Brasil. Así, el dinero de gran parte de las coimas que se pagó en Brasil se extrajo de contratos sobrevalorados en otros países de América Latina (o África). Y también el dinero destinado para los sobornos (y otros pagos clandestinos, como los de campañas electorales) en América Latina fluyó de un país a otro, con escalas, divisiones y recomposiciones en offshores, antes de llegar a las cuentas o manos de los corruptos específicos.

Casi cada acto de corrupción en Lava Jato fue cosmopolita en, sobre todo, el escenario latinoamericano. Una verdadera integración continental de la cutra, para utilizar el elocuente peruanismo sobre la corrupción. Sin embargo, aunque la investigación caminó bien en Brasil, renguea lastimosamente fuera de él. (...)

En los casos que hemos visto ya hay contradicciones y, sobre todo, información insuficiente. Eso podría, en teoría, resolverse con las delaciones acordadas independientemente con las autoridades fiscales de cada país. Pero no es el caso. El esquema virtuoso de policías, procuradores y jueces íntegros, capaces y apoyados por leyes y procedimientos eficientes, que hizo posible el éxito en Brasil, no existe en sectores análogos en el resto de Latinoamérica. (...)

En todos los casos mencionados arriba, lo que ha permitido algún avance, entre retrocesos y encubrimientos, es lo que ha logrado revelar el periodismo de investigación. Notable en algunos casos, pero muy poco en cuanto a la dimensión del caso y al efecto erosivo de avances fiscales, procesos judiciales parciales y distorsionados. Entretanto, el peligro de impunidad generalizada crece en Hispanoamérica.

En relación con el Perú:

Díaz (2013) afirma que la administración de Justicia en nuestro país es tardía, por lo que las partes tienen que esperar mucho tiempo para que se resuelva en forma definitiva sus procesos, circunstancia que hacen que la justicia lograda pueda convertirse en ineficaz; dado que, quien busca tutela jurisdiccional quiere que ésta sea efectiva; es pocas palabras, que su pedido sea atendido en forma breve, ante todo si se trata de personas, que por su estado de salud o condiciones personales necesitan que se les brinde tutela jurisdiccional de manera rápida y efectiva.

Sin embargo, esto no sucede y los juicios acaban resolviéndose en un tiempo excesivamente extenso; y, siendo extremistas, podría suceder que cuando se resuelva el proceso judicial, sea demasiado tarde; ya sea porque el demandante decidió tomar la justicia por sus propias manos o su estado de salud empeoró a tal punto que originó su fallecimiento.

Estos acontecimientos sin duda hacen que la población en general perciba a la administración de justicia como un órgano incapaz, al cual no le tienen confianza. Esta demora se debe a muchos factores, entre los que se encuentran la extensa carga procesal, la falta de preparación de jueces y personal jurisdiccional, quienes muchas veces tramitan los procesos en forma descuidada, incurriendo en nulidad procesal; además, otro factor que convierte en lenta e ineficaz la administración de justicia es la presentación de recursos dilatorios, maliciosos y sin fundamento alguno, de parte de los abogados de las partes, quienes en vez de colaborar con la administración de justicia, la dificultan.

Fisfálen (2014), observa que entre los principales problemas que agobian a nuestro sistema de justicia se encuentran la corrupción, la lentitud del proceso y la excesiva carga procesal, el problema del acceso y el costo de recurrir a la tutela jurídica.

De la misma manera, entre las principales causas se encuentran las limitaciones en el financiamiento y en el presupuesto del Poder Judicial, así como los bajos sueldos e inadecuadas condiciones laborales del personal que no es magistrado, el tema de la formación y capacitación del abogado, así como la ineficiencia en el manejo administrativo, entre otros. El descrédito del Poder Judicial es un asunto por todos conocidos. Este descrédito está asociado a la desconfianza que la gente siente hacia el Poder Judicial. Todo ello puede deberse a múltiples factores tales como la lentitud de sus procesos, la corrupción existente y de la excesiva carga judicial, entre otros muchos.

Además de ello, se sabe que este problema de la demora en los procesos judiciales está relacionado con la afectación de las garantías y de los derechos fundamentales. Entre estos derechos destaca la garantía al plazo razonable y el derecho al debido proceso judicial.

En el ámbito local:

En el artículo Quinientos casos de quejas en ODECMA Tumbes (07 de febrero del 2015). El Correo, señala:

Que la población se encuentra disconforme en relación a la administración de justicia que se imparte en el departamento, no solo por la demora en los procesos judiciales, sino también por los supuestos actos de corrupción de magistrados y personal jurisdiccional; al respecto la máxima autoridad del Poder Judicial en

Tumbes, Dr. Percy León Dios, aseguró que se monitoreará la labor de cada juez y de detectarse un mal trabajo procederá a separarlos inmediatamente. El titular también se pronunció respecto a la dilación de los procesos por corrupción y señaló que reactivará una comisión que identifique a la brevedad posible las razones de la constante postergación de audiencias y de observarse que los abogados defensores apliquen maliciosamente estrategias para atrasar los procesos se van a tomar las medidas correctivas.

Por otro lado, informa que son al menos 500 casos entre quejas y denuncias que tiene ODECMA, señalando que muchas de las quejas son denuncias internas de los supuestos actos de corrupción de parte del magistrado por conjeturados comportamientos que se alejan a la idoneidad del cargo que ostentan. En ese sentido, hizo hincapié en que la ODECMA, revisará este tema con el objeto de observar si existe alguna irregularidad funcional; si bien, la ODECMA sólo tiene competencia en sancionar y multar, sin embargo, puede proponer una destitución ante la jefatura de la OCMA.

Aunado a ello, el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT, s.f.), el día 11 de diciembre del 2015 realizó el Referéndum Anual de calificación de la conducta e idoneidad de los Jueces y Fiscales de Tumbes, procurando que dicha calificación sea lo más objetiva posible.

De cuyos resultados se desprende cifras alarmantes en relación a la calificación efectuada, puesto que, de los 40 jueces evaluados, solo 23 de ellos fueron aprobados dado que desempeñaron su trabajo conforme a la perspectiva de los profesionales de derecho, del mismo modo de los 74 fiscales evaluados solo 56 de ellos han sido aprobados; lo cual conlleva a pensar que los magistrados no se

encuentran en capacidad para ejercer estos cargos, en los cuales se imparte justicia.

Por otro lado, en el ámbito universitario los sucesos narrados, han servido de sustento para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se designó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Siendo el contexto del cumplimiento de la línea de indagación, mediante la cual, cada alumno, en relación con otros lineamientos internos, crean proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el objetivo es, establecer su calidad ajustada a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intrusión en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y complicaciones que eventualmente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante será una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo antes acotado, se escogió el expediente judicial N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, el cual pertenece al Segundo Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Tumbes, dicho expediente comprende un proceso sobre Reducción de Pensión Alimenticia; en la cual se observa que se declaró fundada en parte la sentencia en primera instancia, ordenando que se reduzca la pensión alimenticia fijada a favor de

la menor alimentista; sin embargo al haber sido interpuesto recurso de apelación contra la citada resolución se elevó al órgano superior, quien resolvió confirmar la sentencia apelada en todos sus extremos.

Aunado a ello, se advierte que en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el día dos de octubre del dos mil catorce, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el día dos de noviembre del dos mil quince, transcurrió aproximadamente un año y un mes.

1.2. Enunciado del problema

Razón por la cual, se ha formulado el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2018?

1.3. Objetivos de la investigación

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2018.

Para obtener el objetivo general se trazan objetivos específicos

Con relación a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Con relación a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con mayor intensidad en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con mayor intensidad en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con mayor intensidad en la aplicación del principio de congruencia y detalle de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El presente proyecto se justifica, porque en la actualidad el Poder Judicial es percibido como una de las instituciones con peor reputación en el Perú, y si hablamos de la Administración de Justicia esta es considerada como la más corrupta e ineficiente. La falta de credibilidad que emana de esta institución genera ante el

público desconcierto y falta de seguridad jurídica, cuestionando en muchas ocasiones la demora en los procesos judiciales, parcialización de los magistrados, calidad de las sentencias e inclusive casos de corrupción.

Al respecto, sobre la demora en los procesos judiciales esta es, atribuida a la carga procesal, es decir, a la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces; cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos de los cuales sólo alrededor del 90% de estos llegan a ser resueltos, ya que también deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Así, año a año se van acumulando y más casos acrecientan la carga procesal. Sin embargo, esto no debería de usarse como excusa para el incumplimiento de sus funciones, siendo que en muchos casos esto se debe no solo a la irresponsabilidad del personal jurisdiccional, sino también a que los abogados litigantes utilizan recursos legales innecesarios con la finalidad de dilatar los procesos; en consecuencia, no se está respetando el principio de celeridad procesal.

En atención a lo antes descrito, la finalidad de este proyecto es plantear y respaldar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya recepción y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para aminorar la carencia de justicia, que al fin y al cabo gran parte del sector social peruano suplica a grandes voces, acciones observadas no sólo frente a los lugares cuya finalidad es impartir justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Para concluir, se debe resaltar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las

resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prescrito en el artículo 139 en el inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los

tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal — judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es

indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos

los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos (...).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

Según el autor Águila (2014) sostiene que el vocablo jurisdicción deriva de la palabra latina *ius decere* que se interpreta como “Declarar el Derecho”.

Calamandrei (como se citó en Águila, 2014) afirma “que el ejercicio de la jurisdicción tiende en primer lugar, a hacer prácticamente operativa la ley, esto es, a hacer que la voluntad del estado expresada en la ley sea respetada y obedecida” (p.39).

Ledesma (2008) sostiene que:

La Jurisdicción es la expresión de la soberanía del Estado por eso se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo las personas que están investidas de autoridad por parte del Estado pueden emitir decisiones las cuales una vez ejecutoriadas adquieren la calidad de cosa juzgada, estas decisiones se convierten en inmodificables y absolutas (p. 78).

Couture (2002), por su parte señala que:

El vocablo jurisdicción, engloba a la función pública, realizada por entes estatales con poder para impartir justicia, conforme a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el

objeto de resolver sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, a través de decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Por otro lado, Calamandrei (s.f.) afirma que “La noción de jurisdicción es aquella potestad o función (llamada jurisdiccional o judicial) que el Estado, cuando administra justicia, ejerce en el proceso por medio de sus órganos judiciales”.

En consecuencia, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, recogida para denominar al acto de administrar justicia, adjudicada únicamente al Estado; porque la justicia por propia mano está prohibida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, los mismos que en un acto de juicio razonado, resuelven sobre un caso específico o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

Según, Law Association World (2013) afirma que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- a) Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto. Agregándose que, su organización y funcionamiento, se encuentra regulado por las normas de derecho público.
- b) Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejerce o del tipo de proceso que se sustancie, ya sea esta penal, laboral, civil, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en todas las áreas.

c) **Exclusiva:** Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente facultados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con exclusión de los otros.

d) **Indelegable:** Mediante esta característica, se manifiesta que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Conforme lo señala el autor Águila (2014), estos son los elementos de la jurisdicción:

- *Notio:* es la actitud del juez para conocer y resolver determinado asunto.
- *Vocatio:* Potestad del magistrado para presentarse ante las partes o terceros al proceso.
- *Coertio:* Imperio del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir su resolución, pudiendo hacer el uso de multas, apremios y medios compulsivos.
- *Iudicium:* Aptitud del juez para sentenciar con calidad de cosa juzgada.
- *Executio:* Facultad que tiene el magistrado de hacer cumplir su resolución.

2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

Según Bautista (2006), los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

2.2.1.1.4.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida al procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El debido proceso legal es considerado como derecho constitucional y fundamental, es decir forma parte de los derechos humanos. El debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad preexistente y a cargo de los magistrados designados por la ley. Este impide a que a un inculpado se les desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley. Y por último se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su denominación. El debido proceso es reconocido a nivel supranacional. Por otro lado, la tutela jurisdiccional, cuando se hace referencia a una situación jurídica de protección que el estado asegura a todo sujeto de derecho con prescindencia que se participa o no en un proceso. La constitución también se refiere a la jurisdicción predeterminada. Esto quiere decir que, para cada proceso iniciado, existe un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está imposibilitado de salirse.

A. El principio de la Cosa Juzgada

Precisa el obstáculo que tienen los justiciables a que revivan el mismo conflicto. En conclusión, un fallo posee la consecuencia jurídica de cosa juzgada cuando adquiere eficacia coercitiva, siendo imposible proceder contra ella medio impugnatorio alguno o sea que los requisitos para interponerlos han caducado.

Posee las siguientes exigencias:

- a. Que el proceso concluido involucre a los mismos justiciables. En consecuencia, no existe cosa juzgada, si dos deudores distintos deben una obligación al acreedor, y éste solo siguió el proceso contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar proceso hacia la otra persona.
- b. Que se discuta sobre los mismos hechos. Si el suceso es diferente, el conflicto sujeto a jurisdicción es distinto; en consecuencia, no existe nada determinado judicialmente para el segundo.
- c. Que trate de la misma acción. Cuando son los mismos justiciables y sucesos, sin embargo, la acción planteada es diferente y relacionada con la previa puede originarse el proceso, no existiendo antecedentes de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia

Esta garantía constitucional es primordial, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional en la cual el Perú es parte. Este principio se manifiesta en escenarios en los cuales los fallos judiciales no satisfacen la perspectiva de aquellos que concurren a los órganos jurisdiccionales buscando la declaración de sus derechos; por eso queda autorizada la doble vía, a través de la cual el solicitante tiene derecho a cuestionar un fallo o una resolución dentro del mismo órgano que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante el cual se resguarda una pieza importante del debido proceso. Según este principio, los justiciables deben tener igual de derecho, tanto de ser correctamente citados, oídos y

vencidos a través de medios probatorios indiscutibles y eficaces, así queda protegido el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es común hallar, fallos que no se interpretan, sea porque no se plantean los hechos causa de juicio de forma clara, o debido a que no se califica su ocurrencia en la sentencia.

Las resoluciones judiciales, con la característica citada no cumplen con los diferentes objetivos que tienen dentro del propio sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más trascendental es resolver sobre el interés de los justiciables sometidos a jurisdicción, suele ocurrir que los justiciables no obtienen la información correspondiente de parte de los magistrados sobre las causas que los condujeron a decidir un fallo.

Los Magistrados se encuentran legalmente comprometidos a justificar sus autos y sentencias, basándose en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en toda orden judicial de detención, debe estar cuidadosamente fundamentado, debido a que se va a despojar de un derecho primordial a una persona.

Asimismo, Chanamé (2009) afirma que:

Este es un resultado del derecho de defensa y de la doble instancia, ya que la omisión del juez en justificar la resolución imposibilita a los justiciables advertir los fundamentos de hecho y de derecho en que se fundamenta el fallo, con la inmediata imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es de carácter coercitivo en todas las instancias judiciales, estando exceptuados solo decretos.

2.2.1.1.4.2. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Toda persona tiene derecho a la defensa la cual consiste en que, quien resulta ser inculcado de ser responsable de una conducta antijurídica de cualquier tipo, tiene el derecho de expresar su punto de vista y defender su inocencia no solamente personal, sino mediante un letrado y por supuesto que el derecho de defensa es importante subrayar que no solo se garantiza la intervención del abogado para quien es objeto de una imputación sino también para quien es convocado por la policía como testigo.

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Definiciones

La competencia es la manera en cómo se ejecuta la función de administrar justicia. Es la potestad otorgada a cada juez para conocer determinados debates por ende debe ser desempeñada por el órgano al cual es atribuida.

Según Ledezma (2008), afirma que:

Tradicionalmente los conceptos de jurisdicción y competencia eran tratados como sinónimos. Hoy en día se concibe que la competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción, pero sin competencia. Asimismo, que la jurisdicción es única e idéntica, pero no todo órgano revestido de esta función pueda ejercerla indistintamente con respecto a cualquier materia y lugar. Razones de interés público y privado, motivos de economía funcional, presunciones de mayor o menor capacidad técnica.

En líneas generales podemos decir que la competencia responde a la aplicación del principio de la división del trabajo porque permite asegurar el mayor acierto en la administración de justicia (p. 97).

Asimismo Hinostroza (2011), señala que:

Todos los magistrados tienen la potestad de ejercer la función jurisdiccional, es decir, solucionar controversias o de resolver incertidumbres jurídicas. Sin embargo, no todos pueden solucionar la totalidad de las controversias por ser de diversos tipos. Por ende, la ley ha dispuesto para cada juzgador o un grupo de ellos, una serie de reglas para establecer que procesos podrán resolver.

Por lo tanto, la competencia distribuye y atribuye la jurisdicción entre los diversos magistrados. La jurisdicción es la potestad de administrar justicia, mientras que la competencia es la capacidad de ejercitar dicha función jurisdiccional en los conflictos ya determinados (p. 63).

Calamandrei (como se citó en Águila, 2014) sostiene que: "La jurisdicción y la competencia se determinada en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, el valor económico de causa, su domicilio".

Las normas que regulan la competencia son de orden público, por consiguiente, de estricto cumplimiento. La competencia es irrenunciable, no puede ser objeto de renuncia ni de modificación por los titulares de la decisión judicial (p. 41).

En conclusión, podemos manifestar que la competencia, es una categoría jurídica, que en la práctica viene a ser el reparto de la potestad de impartir justicia, o mejor dicho es la osificación de la jurisdicción, esta predeterminada por Ley, y se establece como un dispositivo de garantía del derecho de la parte, quien previamente a iniciar

un proceso judicial debe conocer el órgano jurisdiccional ante quien propondrá la defensa de un derecho.

2.2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil

Hinostroza (2011) manifiesta que:

La competencia es determinada teniendo en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo y objetivo procurado en la demanda. Es preciso señalar que la competencia por razón de la materia tiene mucha correlación con la especialización de los magistrados, por ello la competencia es atribuida a los órganos jurisdiccionales civiles en los casos establecidos por ley. (p. 65)

El juez civil no puede encargar a otro la competencia que la ley le otorga, sin embargo, puede delegar la realización de determinadas actuaciones judiciales fuera del ámbito territorial de su competencia mediante el exhorto, al serle físicamente imposible llevarlas a cabo, comisionándole su realización también a los cónsules del Perú, quienes tienen las mismas atribuciones del juez para su diligenciamiento.

Conforme al Artículo 9º del Código Procesal Civil, el cual prescribe que: “La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan”.

Oderigo (como se cito en Ledesma, 2008) afirma que "la jurisdicción representa la función de aplicar el derecho, mientras que la competencia es la aptitud legal de ejercer dicha función en relación con un asunto determinado" (p.97).

Según Ledesma (2008) sostiene que “Los criterios que son utilizados para limitar esa aptitud son múltiples”.

Asimismo, Carnelutti (como se cito en Ledesma 2008), afirma que “la denominada competencia por razón de la materia tiene como referencia la naturaleza del conflicto, esto es, procura al modo de ser del litigio, de tal forma que nos permite hablar de conflictos penales, civiles, laborales, administrativos, tributarios, etc.” (p. 106).

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Siendo el caso concreto, reducción de pensión alimenticia, corresponde la competencia en razón de la materia al Juzgado de Paz Letrado, conforme lo establece el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, el mismo que prescribe que: “el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, **REDUCCIÓN**, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones”.

Asimismo, el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” prescribe que: Los Juzgados de Paz Letrado conocen en materia de familia: **las acciones relativas al derecho alimentario**, el ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda; en caso contrario, son competentes los juzgados de familia (MINJUS, 2012).

Aunado a ello, incumbe el conocimiento del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o demandante, o a elección de este. Conforme lo estipula el artículo 24° inciso 3 del Código Procesal Civil, el cual prescribe que, es

competente a elección del demandante, el Juez del domicilio del demandante en las peticiones alimentarias”.

El artículo 560° parte in fine del Código Procesal Civil señala que el magistrado denegara de plano cualquier controversia a la competencia por razón de territorio.

2.2.1.3. Acción

2.2.1.3.1. Definiciones

Couture (como se citó en Águila, 2014) define el derecho de acción como “el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión”.

La acción es el poder jurídico para hacer valer la pretensión procesal. La acción y jurisdicción son conceptos que se relacionan, pues la acción es el derecho a la jurisdicción. La demanda es la realización del derecho de acción (p. 40).

Hinostroza (2011) afirma que:

La acción es el poder otorgado al titular de un derecho material de acudir a los órganos judiciales para obtener la tutela judicial de su derecho mediante una resolución judicial. Más que el interés particular, se protege el interés público y el ordenamiento jurídico buscando el mantenimiento de la paz social (p. 55).

Ledezma (2008) afirma que la acción es un derecho subjetivo público de activar la jurisdicción mediante el proceso.

El derecho de acción no solo se puede ver plasmado por la declaración del demandante, mediante la demanda, sino que también es un derecho que puede ser ejercitado por el emplazado a través de la contrademanda. Este ejercicio genera en el proceso una acumulación de pretensiones. Lo importante de resaltar de la

redacción de la norma es que el derecho de acción no termina en la actividad del demandante, sino que también es extensiva a que la realice el demandado a través de la incorporación de su pretensión al proceso, de ahí que la redacción de la norma en comentario señala "por el derecho de acción todo sujeto (...) puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses..." (p. 87).

2.2.1.3.2. Características de la acción

Ostos (2012) manifiesta que la acción ha de estar adornada de las características siguientes:

- **La acción es universal:** Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.
- **La acción es general:** La acción ha de poder ejercitarse en todas las instancias jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátese de la declaración como de medidas cautelares o de ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.
- **La acción es libre:** La acción debe ejecutarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser forzado a demandar justicia ante los tribunales, ni debe resultar reemplazada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima.

- **La acción es legal:** Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

El legislador dispone la forma y requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho.

- **La acción es efectiva:** Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida como la capacidad de conseguir el efecto deseado.

2.2.1.3.3. La acción versus otras instituciones jurídicas

2.2.1.3.3.1 Acción y justicia

La acción nace históricamente como una interrupción de la violencia privada, sustituida por la obra de la colectividad organizada. La antigua forma de hacerse justicia por propia mano, desaparecen del escenario social concediendo el ingreso de un elemento que lo reemplaza en el objetivo de obtener la justa reacción por acto racional y reflexivo de los órganos de la colectividad jurídicamente organizados. La acción en justicia es, en cierto modo, la venganza civilizada (Couture, 2002).

2.2.1.3.3.2 Acción y competencia

La acción es el poder concedido al titular de un derecho material de acudir a los órganos jurisdiccionales para conseguir tutela judicial de su derecho mediante una resolución judicial no necesariamente favorable; un derecho que le pertenece aun a los que no tienen la razón; siendo la competencia la capacidad de ejercitar dicha acción (Couture, 2002).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Para Rosemberg, (como se citó en Quisbert, 2010) “La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar”.

Hinostroza (2011) afirma que:

Una persona al demandar se plantea obtener algo mediante el proceso. El accionante busca un propósito concreto para sí y no tan solo un fallo abstracto y declarativo respecto del procedimiento legal de su asunto. En razón, de no coincidir dicha finalidad con el fin de la acción puede no conseguirla si le es perjudicial la sentencia, a pesar de conseguir este último con el término del proceso. Es así como puede expresar la pretensión el titular del derecho y quien no lo fuese, dependiendo el éxito del juicio de tal circunstancia (p. 49).

La pretensión es la manifestación de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario; es el acto cuya finalidad es que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

La autora Montilla (2008), considera que los elementos de la pretensión son los siguientes:

- a) **Los sujetos:** representados por las partes del proceso, es decir; por el demandante, accionante o pretensionante, denominado el sujeto activo, quien afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, pretensionado o sujeto pasivo, de la relación procesal; siendo el Estado (es decir, el órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.
- b) **El objeto:** está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del demandado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.
- c) **La causa:** es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos (pp. 100 - 101).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Couture (2002) afirma que “el proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven sucesivamente, con el objeto de solucionar, mediante juicio el

conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”.

Ledezma (2008) señala que el proceso es un conjunto de actos ordenados, conducentes y sistematizados a la obtención de un fin predeterminando.

El proceso no se termina en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. En el campo del proceso civil, este fin está orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional.

Monroy (como se cita en Hinostroza, 2011) define al proceso judicial como:

El conjunto dialectico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos (p.14).

El proceso se ha convertido en un mecanismo indispensable para la sociedad, pues de lo contrario serían los propios sujetos los que buscarían hacer cumplir las normas y se produciría una violencia social generalizada que pondría en riesgo la sociedad misma.

2.2.1.5.2. Funciones

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia solo se explica por su fin, la cual es solucionar el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

Dicha finalidad es dual, privada y pública, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso tiende a cumplir con las aspiraciones del individuo, que tiene la confianza de que en el orden existe una herramienta idónea para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, Valverde (2013) sostiene que “el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales”.

En la realidad, el proceso se observa como un grupo de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes garantizan su participación siguiendo el orden determinado en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces las personas concurren al Estado en busca de tutela jurídica que concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3 El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX estiman, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es indispensable, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes revelan:

- Artículo 8°.- Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.
- Artículo 10°.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

La Constitución Política del 1993 prescribe en su artículo 51°, que: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente”.

Asimismo, el artículo 138° del mismo cuerpo normativo señala: “En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”. Dejándonos claramente establecido la vigencia del proceso como garantía constitucional.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Nociones

Bustamante (2001) define el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso como:

Un derecho fundamental que tienen todas las personas que les faculta a exigir del Estado un juicio imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, incluso si el Estado, procura hacer uso abusivo de éstos.

Asimismo Ticona (1994) afirma que:

El Estado no sólo está en la obligación de proporcionar la prestación jurisdiccional sino también a proporcionarla bajo expresas mínimas garantías que le aseguren un juicio objetivo y justo; por consiguiente, es un derecho fundamental que no solamente tiene un contenido procesal y constitucional, sino además un contenido humano, el cual le permite alcanzar libre y persistentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), quien afirma que el debido proceso concierne al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios semejantes respecto de los elementos, las posiciones coinciden en indicar que para que un proceso sea calificado como debido necesita que este, otorgue al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es fundamental que la persona sea correctamente notificada al inicio de alguna

pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta importante que exista un sistema de notificaciones que cumpla con dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier persuasión o intrusión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su acción tiene niveles de responsabilidad y, si procede injustamente puede, acontecer responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma determinada por la Constitución y las leyes, de acuerdo con las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la Constitución Política del Perú, artículo 139° inciso 2; el cual se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.5.4.2.2. El emplazamiento válido

Al respecto, Chaname (2009), afirma que:

Se debe materializar en virtud de lo establecido por la Constitución, referida al derecho de defensa; en consecuencia, como accionar si no existe un emplazamiento válido. En ese sentido, el sistema legal, especialmente, la norma procesal debe garantizar que las partes tomen conocimiento de su causa.

En ese orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la negligencia de estos parámetros conlleva a la nulidad del acto procesal, que obligatoriamente el Juez debe declarar con la finalidad de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En resumen, nadie será sancionado sin ser preliminarmente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de dar a conocer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Dado que los medios probatorios originan convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que despojar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación con las pruebas, las normas procesales regulan las oportunidades y las idoneidades de los medios probatorios. El criterio esencial es que toda prueba sirva para dilucidar los hechos puestos en discusión y permitan formar convicción en el juzgador para alcanzar una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que, en opinión de Monroy (2010), también forma parte del debido proceso; es decir “la asistencia y defensa de un abogado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable, entre otros”.

Esta descripción coincide con lo prescrito en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

2.2.1.5.4.2.6 Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley.

De esta descripción se colige, que el Poder Judicial con relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto involucra, que los jueces podrán ser autónomos; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

En ese sentido, la sentencia, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Magistrado exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales resuelve la controversia. La falta de motivación involucra un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

En las palabras de Ticona (1999) quien afirma que:

La pluralidad de instancia radica en la intervención de un órgano revisor, que no es para todo tipo de resoluciones, antes bien, la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su intervención está regulada en las normas procesales (la casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El Proceso Civil

2.2.1.6.1. Definiciones

Tal como afirma Hinostroza (2011), desde el punto de vista jurídico, el proceso es una secuencia de actos que, constituyen en sí mismo una unidad, se desenvuelve de manera progresiva y dinámica con el propósito de obtener un resultado, vía la apreciación que tenga el órgano jurisdiccional, al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica puesta a su juicio. El proceso así considerado aparece como un medio o estructura organizada y dispuesta a establecer y ejecutar el derecho de fondo, ejecutándose dentro de aquél la potestad jurisdiccional del Estado y los derechos procesales de los justiciables. (p. 13)

Por otro lado, Devis (como se cita en Águila, 2014) señala que el proceso “es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”. El proceso emana con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y finaliza con la sentencia del juez.

2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil

2.2.1.6.2.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, numeral que trata precisamente sobre el principio del derecho de tutela jurisdiccional efectiva, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Gonzales (como se cita en Castillo y Sánchez, 2014) sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva “es el derecho de toda persona a que se le ‘haga justicia’, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas”.

Este derecho es otorgado tanto a las personas físicas o naturales como a las personas jurídicas o colectivas. No se termina en la garantía del acceso a la justicia, antes bien, permite conseguir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones presentadas, el que solo podrá ser esquivado cuando tal pretensión resulte inadmisibile o improcedente, conforme a las normas legales (p. 39).

2.2.1.6.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.

El principio rector de un proceso civil es el dispositivo, que consagra que sin la decisión de la parte interesada no hay demanda, siendo a través del ejercicio del dispositivo sé que invoca interés y legitimidad para obrar.

Son llamados en la doctrina como condiciones de la acción, para que el juez pueda emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia.

La norma consagra el deber del juez de impedir y sancionar aquellas conductas ilícitas o dilatorias, enunciado que está ligado con la orientación publicista del proceso de no permitir que el magistrado sea un simple espectador en el conflicto, un tercero neutral.

2.2.1.6.2.3. Principio de Inmediación.

Este principio postula la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los medios de prueba, para llegar a una esencial identificación entre los intereses, el proceso y el objeto litigioso.

Como consecuencia de esta relación directa el juez poseerá una rápida percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para comprender sobre los elementos del juicio, acopiados directamente y sin intermediarios.

2.2.1.6.2.4. Principio de Concentración.

Este principio sostiene la proporción entre el fin y los medios utilizados, por ello, se busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión. Las partes deben proporcionar de una sola vez todos los medios de ataque y tutela para favorecer la celeridad de los trámites imposibilitando regresiones en el proceso.

2.2.1.6.2.5. Principio de Congruencia Procesal.

La congruencia requiere que medie coincidencia entre las partes, hechos y la materia de un conflicto y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que la resuelva.

El juez al sentenciar no puede ir más allá de lo postulado por las partes. Tiene que haber coherencia entre lo solicitado y lo que resuelva el juez en su fallo. Si este se

pronuncia más allá de lo pedido estamos ante sentencia *ultra petita*, si resuelve añadiendo una petición no solicitada estamos ante la sentencia *extra petita* y si excluye pronunciarse sobre alguna petición requerida estamos ante la sentencia *citra petita*.

2.2.1.6.2.6. Principio de Instancia Plural.

Para que ese derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo y el demandado pueda contradecir adecuadamente las pretensiones del actor y este las excepciones de aquel, se ha establecido la organización jerárquica en la administración de justicia, con el fin de que, como regla general, todo proceso sea conocido por dos jueces de distinta jerarquía. El proceso tiene doble instancia, salvo disposición legal distinta (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

En sentido general, el propósito del proceso es dar la solución al conflicto e incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial.

2.2.1.7. El Proceso Único

2.2.1.7.1. Definiciones

Para Canelo (s.f.), quien afirma que:

El legislador ha establecido el Proceso Único para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Tercero del Código del Niño y del Adolescente. En cuanto a la técnica legislativa usada por el legislador en todo el código y en especial, el proceso único utiliza un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma.

Por otro lado Ling (2013), sostiene que actualmente con la ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal radica en la edad del alimentista, si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

Entre los beneficios especiales que caracteriza al proceso único en materia de alimentos, se encuentra la particularidad en el trámite (postulación, acto de saneamiento, contestación, audiencia única, alegatos y sentencia) y oportunidad de determinados actos procesales, lo fundamental es que el derecho a los alimentos que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos, pues el artículo 474° Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos mientras que el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes incluye además a los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos) y otros responsables del menor (tutores o quien se esté haciendo responsable de hecho aunque no fuese designado judicialmente). De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio. Asimismo, es de acotar que en materia de alimentos no existe calidad de cosa juzgada. Es de plena competencia de los órganos jurisdiccionales, en primera instancia los Juzgados de Paz Letrado y a los Juzgados Especializados en Familia como segunda instancia (cuando el proceso se hubiera iniciado en Juzgados de Paz Letrado).

2.2.1.7.2. Trámite del proceso único

Según Escobar (2013), el trámite se encuentra regulado según lo prescribe el Código de los Niños y Adolescentes:

- a) Postulación del proceso; en esta etapa se ofrecen los medios probatorios.
- b) Traslado y contestación de la demanda; al emplazado se le concede el plazo de cinco días a fin de que absuelva conforme a su derecho corresponda.
- c) Contestada la demanda o declarada rebelde la parte demandada (dentro de cinco días), se fijará fecha para AUDIENCIA UNICA, la misma que tiene carácter de impostergable.
- d) Audiencia Única
 - Saneamiento procesal
 - Etapa de conciliación (si concilian en audiencia, concluye el proceso)
 - Determinación de puntos controvertidos
 - Admisión de medios probatorios (demandante – demandada - Oficio)
 - Actuación de medios probatorios
 - Informe oral (alegatos)
- e) Sentencia

2.2.1.8. Sujetos del proceso

Por su parte Fix, (s.f.) afirma que:

Como es bien sabido, la doctrina predominante ha establecido que son tres los sujetos procesales esenciales: en primer lugar el juzgador, que, como órgano del Estado, dirige el procedimientos, por encima de los restantes participantes, y en segundo lugar, a las partes, que son aquellos sujetos situados en dos posiciones contradictorias al plantear el conflicto jurídico que debe resolver de manera

imperativa el primero, en la inteligencia de que esa situación de parte puede depositarse en una o varias personas jurídicas, físicas o colectivas, tanto del lado activo como del pasivo.

Por otro lado, Quisbert (s.f.) afirma que “Los Sujetos del proceso, son personas legalmente capaces para participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria”.

2.2.1.8.1. El Juez

El Juez es una persona que esta investida por el Estado de la potestad de administrar justicia; desde otro punto de vista, es un servidor público que ejerce una de las funciones del Estado moderno.

En las palabras del autor: “Juez es un servidor público que ante un conflicto de intereses de otras personas, tiene la potestad dada por el Estado para declarar la voluntad de la ley a través de un acto de autoridad, imperativo, coactivo e imparcial” (anónimo, 2014).

Asimismo Cabanellas (s.f.), define Juez como:

La persona que decide, dilucidando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido. En este aspecto técnico, el juez ha sido definido como el magistrado, investido de imperio y jurisdicción, que, según su competencia, emite fallos en juicio.

El juez y sus auxiliares realizan funciones que son de derecho público, a través de una labor de conjunto encargada de hacer eficaz la finalidad del proceso. La principal facultad del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y fundamentalmente en la sentencia. Además, tiene

autoridad correctiva respecto a las partes, sus auxiliares y terceros. El magistrado en el ejercicio de su función debe ser neutral, dado que si se produjera alguna circunstancia que podría generar duda sobre su neutralidad, debe excusarse y si no lo hace, las partes tienen la libertad de recusarlo.

2.2.1.8.2. Las partes

Marquez (2010), define a “la parte como aquel, que en nombre propio o en cuyo nombre se demanda un hecho ante la ley, y aquel contra quien se promueve la pretensión”.

Las partes son el sujeto activo del proceso debido a que sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y determinar su objeto, mientras que el juez es simplemente pasivo pues sólo conduce el debate y resuelve la controversia. Ahora bien, por la existencia de diversos campos del derecho, donde se utiliza la concepción de parte, se ha originado un gran problema para conceptualizarla en el ámbito del derecho procesal, creando controversia para su explicación; a pesar de ellos, de acuerdo a sus componentes se puede manifestar que las partes son el sujeto activo y el sujeto pasivo de la pretensión que se hace valer en la demanda judicial, siendo dichos sujetos libres para el ejercicio de sus derechos y debiendo ostentar con capacidad de obrar para la gestión de los mismos. Por otra parte, de igual manera se toma como parte, a los terceros intervinientes en el proceso quienes igualmente buscan la actuación de la ley. La finalidad del concepto de parte no sólo tiene relevancia teórica, sino que es esencial para la solución de problemas prácticos que se plantean en el proceso. Para que una persona sea parte o tercero en un conflicto, debe tener ciertas cualidades o exigencias requeridos por Ley y además, debe estar reconocido con una relación jurídico material que le vincule con la pretensión propuesta, ya sea

porque se afirme titular del derecho reclamado o porque sea llamado a restituir la situación jurídica infringida.

En forma global, Ledesma (2008) manifiesta que “parte es toda persona, sea natural o jurídica, que reclama en nombre propio, o en cuyo nombre se reclama, la satisfacción de una pretensión, y aquella frente a la cual se reclama dicha satisfacción”.

Palacios (como cito Ledesma, 2008) presenta la siguiente definición:

Partes son quienes de hecho intervienen o figuran en el proceso como sujetos activos o pasivos de una determinada pretensión, con prescindencia que revistan o no el carácter de sujetos legitimados para obrar o para contradecir en el concreto proceso que se trate. La ausencia de legitimación puede determinar el rechazo de la pretensión por no concurrir, respecto de esta, uno de los requisitos que condicionan su admisibilidad; pero no afecta la calidad de parte de quien ha deducido o frente a quien se ha deducido esa pretensión.

2.2.1.8.2.1. El demandante

Según el autor Quisbert (s.f.) manifiesta que “el demandante es aquella persona que inicia una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, mediante la cual peticiona ante el magistrado una declaración judicial que ocupa su interés”.

Por otro lado, Cabanellas (s.f.) establece que “demandantes es aquel que demanda, pide, insta o solicita. El que entable una acción judicial”.

2.2.1.8.2.2. El demandado

Quisbert (s.f.) señala que “el Sujeto pasivo o demandado es la persona hacia quien está conducida la demanda, si su domicilio se desconoce o se le declara rebelde, se le nombra representante judicial”.

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. Definiciones

Por su parte Hinojosa (2011) define la demanda como el instrumento procesal por el cual una persona (demandante) ejercita su derecho de acción.

De esta manera el actor alega la voluntad concreta de la ley que le confiere determinado derecho y reclama su efectivización frente al demandado, invocando la autoridad que le confiere el órgano jurisdiccional. No habrá proceso sin demanda, y, por ende, sin demandante, en virtud del principio *nemo iudex sine actore*.

El pedido o reclamo está contenido en un escrito que adquiere también la denominación de demanda y que constituye la iniciativa procesal escrita, la cual se diferencia de otras peticiones accesorias o incidentales que pueden aparecer en el transcurso del proceso derivadas de aquella exigencia principal (p. 473).

Morales (como se cita en Águila, 2014) manifiesta que “La demanda es el acto procesal, a través del cual, el justiciable haciendo uso su derecho de acción, acude al órgano jurisdiccional planteando una o más pretensiones, sobre las cuales solicita se emita resolución definitiva” (p. 160).

Por otro lado, Águila (2014) señala que:

El demandado, por el simple hecho de haber sido notificado, tiene una carga procesal doble: la de presentarse ante el órgano jurisdiccional y la de satisfacer el emplazamiento a través de la contestación de la demanda. Se configura como un medio de defensa de fondo que posee el demandado (p. 169).

Por su parte, Ledezma (2008) define la contestación de la demanda como la facultad que tiene la parte de contradecir o no la demanda.

El principio de bilateralidad propone esa oportunidad y no requiere la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no. El derecho de contradicción, lo mismo que el derecho de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica por el simple hecho de ser demandada y se identifica con el ejercicio del derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante.

2.2.1.9.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil cuyo texto es como sigue: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o **defensa** de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 2º del Código Procesal Civil, prescribe que “Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”.

2.2.1.10. Las audiencias

2.2.1.10.1. Definiciones.

Para Cabanellas (s.f) “La palabra Audiencia proviene del verbo *audire*; que significa el acto de oír las peticiones de las partes formuladas ante un juez o tribunal, quien será el encargado de decidir los pleitos y causas (sentenciar)”.

Por otro lado, tal como lo afirma Ledezma (2008), se puede calificar a “la audiencia como los actos a través de los cuales el órgano judicial recoge las afirmaciones de las partes o de los terceros (testigos, peritos, etc.) que correspondan de expresarse en forma oral”.

La audiencia es pública y dirigida por el juez. La publicidad debe ser externa (para la sociedad) y en forma interna (para los sujetos procesales), pero la mayoría de las veces la sociedad no asiste a las audiencias porque no se enteran de su realización.

Modernamente los medios de comunicación pueden transmitir una audiencia, pero en la mayoría de los casos estos medios estigmatizan al procesado, haciéndolo ver como culpable ante la opinión pública antes de la sentencia, violando así el derecho de estar en paz y condición de inocente si no le prueban lo contrario. Por estas razones el juez tiene la facultad de limitar la publicidad externa de las audiencias.

2.2.1.10.2. Regulación

La Audiencia se encuentra regulada en el artículo 554° del Código Procesal Civil, el cual prescribe que:

Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

Ledezma (2008) afirma que “con la contestación de la demanda se cierra una etapa del proceso y se pasa a la siguiente”.

Bajo ese contexto, se advierte que la norma considera que después de contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el juez tiene que fijar fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia. Dicha acción constituye un deber del juez y no una facultad de este, quien atendiendo al criterio publicitado que inspira al proceso civil, debe promover el proceso por sí mismo, siendo el responsable de cualquier demora ocasionada por su omisión (ver el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

En concordancia, con el artículo 170° del Código de los Niños y Adolescentes, el cual prescribe que: “contestada la demanda o transcurrido el termino para su contestación, el juez fijara una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del fiscal”.

2.2.1.10.3. La audiencia en el caso concreto en estudio

El día 26 de enero del 2015, se realizó la Audiencia única en el proceso sobre Reducción de pensión alimenticia; mediante resolución número tres, se resuelve declarar saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, aunado a ello, no se pudo llevar a cabo la conciliación debido a la inasistencia de la parte demandada, a pesar de encontrarse válidamente notificada; siguiendo con la secuela del proceso, se fijó los puntos controvertidos que serían materia de prueba. Por otro lado, en la etapa de alegatos el demandante solicita la reducción de la pensión alimenticia de seiscientos y 00/100 soles (S/. 600.00) a la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 200.00), aduciendo que cuando se fijó la pensión alimenticia contaba con una economía estable que le permitía cumplir con

su obligación; sin embargo, en la actualidad sus posibilidades económicas han disminuido aunado a ello que cuenta carga familiar.

2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.11.1. Nociones

Dentro del marco normativo, en el artículo 471° del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser considerados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s.f).

Hinostriza (2011) afirma que “Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales e importantes para la solución del conflicto, respecto de las cuales no han coincidido las partes sin más bien existe discrepancia entre estas” (p. 521).

2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio

Los puntos controvertidos que serán materia de prueba:

- 1) Determinar si procede o no la reducción de la pensión de alimentos a favor de la menor Persona “C”, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del demandante Persona “A”.
- 2) Determinar si el demandante cuenta con otra carga similar (Expediente N° 734-2014-0-2601-JP-FC-02)

2.2.1.12. La prueba

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad

de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Por otro lado, en las palabras de Hinostroza (2011):

La prueba constituye una actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos (p. 214).

2.2.1.12.1. En sentido común

En concepto común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la veracidad de una aseveración. Dicho esto, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En derecho penal, la prueba es, comúnmente la averiguación, búsqueda, procuración de algo. Mientras que, en el derecho civil, es la comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las propuestas formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.

Afirma Rodríguez (1995) que:

Al Juez no le importan los medios probatorios como objetos; sino la finalidad a la que pueda llegar con la actuación de ellos: si estos han cumplido o no con su objeto; para él los medios probatorios deben estar relacionados con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso las partes están interesados en probar la veracidad de sus manifestaciones; sin embargo, este interés particular no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la verificación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea hallar la veracidad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión ajustada a la verdad en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia.

Mientras que al Juez le importa en cuanto resultado; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la urgencia de acreditar.

2.2.1.12.4. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe evidenciar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto por considerar es, que existen sucesos que obligatoriamente requieren ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial; asimismo, hay hechos que no necesitan ser probados, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.12.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio corresponde al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien los afirma.

2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Según Rodríguez (2005), quien manifiesta que existen sistemas de valoración de la prueba, entre ellos encontramos:

2.2.1.12.6.1. Sistemas de valoración de la prueba.

Existen varios sistemas, sin embargo, solo analizaremos dos:

2.2.1.12.6.1.1. El sistema de la tarifa legal

La valoración de los medios de prueba se encuentra previamente regulada por la ley y el juez debe aplicar este tipo de valoración ciñéndose rigurosamente a lo que establece la ley, prescindiendo de su criterio personal o subjetivo. No hay convicción espontánea del juez sino dirigida por la ley.

2.2.1.12.6.1.2. El sistema de valoración judicial

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla.

Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Debe concebirse que esta potestad otorgada al magistrado; o sea, la potestad de resolver sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es importante. De ahí que la responsabilidad y rectitud del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.12.6.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

2.2.1.12.6.2.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del magistrado es esencial para lograr el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el previo conocimiento no se obtendría la esencia del medio de prueba.

2.2.1.12.6.2.2. La apreciación razonada del Juez

El Juez emplea la apreciación razonada cuando examina los medios probatorios para valorarlos, con el imperio que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la utilización de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documento, objeto, persona (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y decisión fundamentada.

2.2.1.12.6.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la prueba

A modo que los hechos están vinculados con la vida de los seres humanos, extraño será el proceso en que para evaluar concluyentemente el Juez no deba acudir a conocimiento psicológico y sociológico; la operación psicológica es importante en el examen del testimonio, el dictamen de peritos, la confesión, los documentos, etc. Por tal motivo resulta absurdo excluir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.12.6.4. Las pruebas y la sentencia

Después de valorar la prueba y vencido el término probatorio el magistrado debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia, la misma que debe exponer los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las pretensiones presentadas por las partes; por eso aunque la ley procesal requiera una sola prueba, como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en el conflicto se pueden presentar otras pruebas que el Juez debe apreciar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la propósito de debilitar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según las conclusiones sobre la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada (Rodríguez, 2005).

2.2.1.12.6.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.12.6.5.1. Documentos

2.2.1.12.6.5.1.1. Definición

Devis (1984) afirma que el documento es toda cosa que se utiliza como prueba histórica indirecta y representativa de un suceso; puede ser declarativo-representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente quien lo firma, como es el caso de los escritos públicos o privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, telemáticamente y fotografías. Pero siempre es específico esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos sirven como prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etc.

Por otro lado, Hinostroza (2011) cita el artículo 233° del Código Procesal Civil, el cual define al documento como “todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

2.2.1.12.6.5.1.2. Clases de documentos

Encontramos en el Código Procesal Civil, artículo 234° el cual se refiere a las clases de documentos.

Dicho precepto establece que: Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de soportes informático, y otras reproducciones de audio y video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

Sin lugar a dudas, la clasificación más importante sobre los documentos es aquella que los diferencia entre públicos y privados en razón de su fuente.

2.2.1.12.6.5.1.2.1. Documentos públicos

Afirma Hinostroza (2011) que son documentos públicos aquellos que son entregados o autorizados por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública, en ejercicio de sus funciones;

Además de la escritura pública, son documentos públicos los planos, grabaciones, expedientes judiciales y administrativos, así como las certificaciones de los actuados respectivos, copias de documentos públicos expedidas formalmente, en fin, todos aquellos que se hubieren otorgado o contasen con la autorización del correspondiente funcionario público facultado expresamente por la ley para ello.

Es documento público es regulado por el artículo 235° del Código Procesal Civil en estos términos:

“Es documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.” (pp. 263-264)

2.2.1.12.6.5.1.2.2. Documentos privados

Según Hinostraza (2011) los documentos privados son todos aquellos que carecen de carácter público.

Es decir, los procedentes por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los remiten o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley. Precisamente, el artículo 236° del Código Procesal Civil, señala que el documento privado “Es el que no tiene las características del documento público. La Legislación o certificación de un documento privado no lo convierte en público” (pp. 263-264).

2.2.1.12.6.5.1.3. Regulación

Los documentos se encuentran regulado en la Sección Tercera (Actividad Procesal), Título VIII (Medios Probatorios), Capítulo V, artículos 233° a 261° del Código Procesal Civil.

2.2.1.12.6.5.1.4. Documentos actuados en el proceso

Medios probatorios admitidos durante el acto de audiencia única:

2.2.1.12.6.5.1.4.1. De la parte demandante:

- Copia certificada de depósito judicial (fj. 07)
- Depósitos judiciales (fj. 08-13)
- Acta de nacimiento (fj. 14)
- Constancia de convivencia (fj.15)

2.2.1.12.6.5.1.4.2. De la parte demandada:

- Cita de transferencia (fj. 34)
- Hoja de referencia (fj. 36)
- Boleta de venta (fj. 38-39)

- Comprobante de información registrada (fj. 40)

(N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018)

2.2.1.12.6.5.2. La declaración de parte

2.2.1.12.6.5.2.1. Definición

Hinostroza (2011) afirma que:

La declaración de parte, *strictu sensu*, resulta ser un medio probatorio consistente en una declaración de discernimiento realizada por alguno de los litigantes ante el juez de la causa. Es el testimonio que efectúa la parte concerniente a los hechos materia del conflicto, la misma que puede ser verídica o no con la realidad.

Si se produjera la aceptación de situaciones lesivas para los intereses del declarante (o de su representado) o beneficiosos para aquel que solicito dicha prueba, estaremos frente la confesión. (p.235)

2.2.1.12.6.5.2.2. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en la Sección Tercera (Actividad Procesal), Título VIII (Medios Probatorios), Capítulo III, artículos 213° a 221° del Código Procesal Civil.

2.2.1.12.6.5.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial de estudio

Según la declaración del demandante, este solicita la reducción de la pensión alimenticia de seiscientos y 00/100 soles (S/. 600.00) a la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 200.00), aduciendo que cuando se fijó la pensión alimenticia contaba con un trabajo estable y no tenía carga familiar puesto que era una persona soltera razón por la cual ha cumplido puntual con su obligación; sin embargo, a la

fecha sus posibilidades económicas han disminuido dado que su estabilidad laboral ha variado, asimismo sus obligaciones han aumentado a razón que cuenta con carga familiar conformada por su menor hijo persona “D”. Por otro lado, señala que mediante memorándum N° 226-2015-GOB.REG.TumbesDRST-OEGIRH le comunicaron el término y **NO RENOVACIÓN** de su contrato laboral. (Expediente N° 734-2014-0-2601-JP-FC-02)

2.2.1.13. La resolución judicial

2.2.1.13.1. Definiciones

Águila (2014) afirma que “son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este”.

2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales

Conforme a lo prescrito en el artículo 120° del Código Procesal Civil, los actos procesales mediante los cuales se impulsa el proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias.

2.2.1.13.2.1. El decreto

“Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”, tal como lo prescribe el artículo 121°- primer párrafo del Código Procesal Civil.

El juez en la duración del proceso emitirá una serie de resoluciones simples o de mero trámite como lo califica el Código, los decretos procuran el desarrollo del proceso u ordena actos de mera ejecución. Una de las características de estas resoluciones, es que dictan sin sustentación, es decir, sin que se encuentren antecedidas por una contradicción suscitada entre las partes o entre cualquiera de

estas y un tercero. Se trata de resoluciones que el juez puede dictar de oficio o proveyendo a peticiones de las cuales no procede correr traslado a la otra parte. (Ledezma, 2008)

2.2.1.13.2.2. El auto

Son resoluciones justificadas y se caracterizan por tener dos partes considerativa y resolutive. Mediante ellas el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda, la reconvencción, el saneamiento del proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares; tal como lo prescribe el artículo 121° segundo párrafo - del Código Procesal Civil.

Los autos deciden sobre derechos procesales de las partes.

2.2.1.13.2.3. La sentencia

Respecto de la sentencia, este será desarrollado ampliamente en las líneas siguientes.

2.2.1.14. La sentencia

2.2.1.14.1. Definiciones

En opinión de Hinostroza (2011) la sentencia es:

una resolución judicial realizada por un Juez mediante la cual se pone fin a la instancia o al proceso, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre los hechos controvertidos declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Asimismo, se afirma que la sentencia puede concebirse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, el mismo que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso en concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas; en consecuencia, también puede generar cambios en el estado de las cosas.

Al respecto Rioja (2017) afirma que:

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis

2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se encuentra contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, la misma que señala que la sentencia es concebida como el acto mediante el cual el Juez resuelve el fondo de la cuestión controvertida, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

2.2.1.14.3. Estructura de la sentencia

Al ser la sentencia un acto jurídico procesal, el juez está en la obligación de cumplir determinadas formalidades, tal como lo estipula el Código Procesal Civil en el artículo 122 inciso 7 señala: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”.

En las palabras de Rioja (2017) quien define cada parte de la sentencia de la siguiente manera:

En la parte expositiva, tiene por objeto individualizar a las partes del proceso, narrar en forma breve la posición de las partes esencialmente sus pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

En la parte considerativa, se encuentran los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso a fin de realizar una evaluación conjunta y hará mención de las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas.

Y en la parte resolutive, finalmente se haya el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso, que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables.

2.2.1.14.4. La motivación de la sentencia

Según Rioja (2017) define la motivación de la sentencia como:

La justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que

se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

2.2.1.14.4.1. La obligación de motivar.

Conforme al artículo 12° de la Ley Organica del Poder Judicial: Todas las resoluciones a diferencia de las de mero trámite son motivadas, bajo responsabilidad, con énfasis de los fundamentos en que se sustenten. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación adecuada.

Concorde con el artículo 121° del Código Procesal Civil., el mismo que establece que: Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y **motivada** sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

En concordancia con el artículo 139° del Constitución Política del Estado., Inciso 5. la cual prescribe que: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de puro trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se fundamentan”.

2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.14.5.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, se encuentra establecido que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Al respecto Rioja (2009) afirma que:

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir mas allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

Por lo tanto, afirma Ticona (1994) que frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

2.2.1.14.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez, Luján y Zavaleta (2006), comprende:

2.2.1.14.5.2.1. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho efectuados por el juez, en los cuales apoya su decisión.

La motivación es una obligación de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, su importancia es de tal dimensión que la doctrina la considera como un

elemento del debido proceso, situación que ha contribuido para ampliar su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, tal como lo señala Vargas (2011) de allí que:

La obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir justicia, se haga con sujeción a la constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

2.2.1.14.5.2.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte demandante, pero sí está obligado a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales permite a los justiciables conocer la causa por la cual la pretensión que se esgrimió fue rechazada y esto, en buena cuenta,

hace posible que quien se sienta perjudicado por el fallo del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se empalma con la finalidad extra e intra procesal de la motivación. La primera manifiesta que el juez comunica a todos los ciudadanos la razón de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la calidad de la cosa juzgada. La segunda, está dirigida a conceder a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

La obligación de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la injusticia, porque otorga a las partes la confianza de que sus peticiones y cuestiones han sido examinadas razonablemente.

2.2.1.14.5.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, Taruffo (s.f.) afirma que:

El peligro de la injusticia está presente siempre que no se de una descripción positiva del libre convencimiento, fundada sobre preceptos de corrección racional en la valoración de la prueba. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.14.5.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

El juez al utilizar la norma jurídica necesaria debe tener en cuenta los hechos que se resolverán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todas las situaciones invocadas, debe destacar solo aquellas jurídicamente relevantes para la solución del conflicto.

2.2.1.14.5.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

2.2.1.14.5.5.1. La motivación debe ser expresa

Cuando el juez emite un auto o una sentencia debe señalar específicamente los motivos que lo condujeron a resolver inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según sea el caso.

2.2.1.14.5.5.2. La motivación debe ser clara

Hablar claro es una exigencia procesal expreso en la redacción de las resoluciones judiciales, de tal manera que éstas cumplan con emplear un lenguaje accesible a los justiciables, evitando expresiones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

2.2.1.14.5.5.3. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Son determinadas como aquellas reglas de la vida y de la cultura general desarrolladas por inducción, a través de la observación repetida de hechos anteriores

los que son materia de juzgamiento, que no guarda ninguna relación con el conflicto, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es decisiva, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.15.1. Definición

La palabra impugnar tiene origen latino, se identifica con la palabra atacar; coloquialmente comprende la idea de desacuerdo. Los medios impugnatorios son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, mediante ellos las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, son considerados como los medios idóneos para corregir arbitrariedades y reestablecer los derechos transgredidos (Águila, 2014, p. 129).

Según Hinostroza (2011) quien afirma que los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados.

Representa la manifestación de voluntad efectuadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) encaminadas a revelar hechos irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose así los agravios deducidos por el impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él (p. 385).

Según Ledezma (2008), en el proceso, los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Es así, que:

Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación (ver el artículo 361 del Código Procesal Civil). No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho, para lograr en definitiva la paz

2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones expuestas la posibilidad del error o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cualquier error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz social (Chaname, 2009).

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere lesionado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que después de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo con las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

2.2.1.15.3.1. El recurso de reposición

Previsto en el artículo 362° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

2.2.1.15.3.2. El recurso de apelación

Cajas (2011) en su opinión el recurso de apelación:

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con el artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior revise, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución, como uno de los

Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según sea el caso (Castillo y Sánchez, 2014, p. 356).

2.2.1.15.3.3. El recurso de casación

La casación es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los Tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no sólo de la lesividad o gravamen de la resolución recurrida sino la presencia de unos motivos determinados (Castillo y Sánchez, 2014, p. 367).

2.2.1.15.3.4. El recurso de queja

A tenor del artículo 401 del Código Procesal Civil, el recurso de queja tiene por objeto el examen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado (Castillo y Sánchez, 2014, p. 374).

2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial de estudio

Del estudio de autos se advierte, que la demandada formulo recurso de apelación contra la sentencia (resolución N° 06), mediante la cual cuestiona:

- 1) Que, se ha declarado fundada en parte la demanda de autos, ordenando que se le reduzca la pensión alimenticia en la suma de CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 420.00) a favor de la menor Persona “C”

- 2) Que la recurrida, atenta contra derecho al debido proceso, por cuanto ha incurrido en una arbitrariedad fáctica, al haber emitido su decisión fracturando el examen de los medios probatorios, porque lejos de ser analizados en conjunto, en el fallo se les aisló y dejó como cabos sueltos, haciéndoles perder eficacia. En consecuencia, al haberse transgredido el derecho constitucional antes referido, le causa perjuicio, **al disminuir la pensión de alimentos a CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 420.00), cuando por la necesidad médica y ante los incesantes gastos que le demandan debió haber quedado hasta por el monto de quinientos 00/100 nuevos soles (S/. 500.00).** -
- 3) Lo resuelto transgrede el derecho al debido proceso, al principio de proporcionalidad, al fijar una pensión de alimenticia inferior a lo que la menor necesita siendo esta proporción menor al 30% fijado, solicitando por este acto, que la reducción de alimentos quede hasta por la suma de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500.00), que resulta ser el 30% de todas sus remuneraciones y demás beneficios del demandante. (N° 734-2014-0-2601-JP-FC-02)

2.2.1.16. Intervención del Ministerio Público en el proceso de alimentos

2.2.1.16.1. Nociones

En principio, cabe anotar que el Fiscal (de familia) tiene por función primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales, correspondientes.

Por otro lado, según afirma Águila (2014) el Ministerio Público puede intervenir de tres maneras en un proceso civil:

- Como parte. V.gr.: Separación convencional y divorcio ulterior.
- Como tercero con interes o cuando la ley dispone que se le cite. V.gr.: Asuntos de familia.
- Como dictaminador. V.gr.: Responsabilidad de los jueces, impugnación de acto o resolución administrativa.

El dictamen del Ministerio Público en los casos que proceda sera emitido después de los actuados los medios probatorios y antes de que se expida sentencia.

Los representantes del Ministerio Público deben excusarse o abstenerse de intervenir en el proceso por las causales que afecten a los jueces; sin embargo no pueden ser recusados (p.77).

2.2.1.16.2. Facultades del Ministerio Público

A pesar de que en el proceso civil predomine la autonomía de voluntad de los particulares, es permitido que el Ministerio Público actúe en él, sea como parte, como tercero o como dictaminador. Cuando el Ministerio Público interviene para dictaminar, el documento que contiene la expresión u opinión jurídica, se denomina dictamen.

“El Dictamen fiscal constituye una opinión emitida por los fiscales respecto al fondo de la controversia o a la tramitación del proceso y por lo es meramente ilustrativo al no resolver la controversia planteada ante la sede judicial” (Cas. N° 391-99-Cono-Norte, 1999)

2.2.1.16.3. Regulación

Conforme al artículo 114° del Código Procesal Civil, prescribe: “Cuando la ley requiera dictamen fiscal, este será fundamentado”; ello en concordancia del artículo 141° y 144° inciso i) del Código de los Niños y Adolescentes.

La falta de intervención del fiscal (de familia) en los casos previstos por la ley (alimentos) acarrea nulidad, la que será declarada de oficio o a petición de parte.

Según Ledesma, en jurisprudencia actual:

El fiscal provincial civil debe emitir dictamen previo a la resolución que ponga fin a la instancia, en aquellas causas que versen sobre intereses o derechos patrimoniales o no, de las menores y los incapaces, en defensa de la familia y de la sociedad. Es nula la sentencia que omita tal dictamen (Exp. 289-97, Sexta Sala Civil).

2.2.1.16.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial de estudio

En el caso concreto, el fiscal de familia emitió el dictamen correspondiente, siendo su opinión: Que se confirme la sentencia apelada, que declara fundado en parte la demanda interpuesta por Persona “A” sobre reducción de alimentos. (N° 734-2014-0-2601-JP-FC-02)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

De acuerdo a lo desarrollado, la pretensión respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Reducción de la pensión alimenticia (N° 734-2014-0-2601-JP-FC-02)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la reducción de pensión alimenticia

2.2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.2.1.1. Etimología

Etimológicamente la palabra “alimento” viene del latín *alimentum* y significa “cosas que se comen o beben para crecer y subsistir”. Sus componentes son: *alere* (nutrir, criar, hacer crecer), más el sufijo – mento (medio, instrumento, modo).

2.2.2.2.1.1.2. Nociones

Aguilar (2008), afirma que “muchas definiciones se han dado a esta institución, unas conceptuales, otras descriptivas; pero todas ellas apuntan a cubrir un estado de necesidad existente en el acreedor alimentario” (p. 395)

Según Mesinas (2010), afirma que “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección” (Cas. No 2190-2003-Santa, Corte Suprema).

Asimismo, que en nuestro ordenamiento ha establecido que la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, por que la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar sentido de justicia y equidad (Cas. N° 2760-2004-Cajamarca, Corte Suprema).

Es de resaltar que el solo nacimiento de una persona le otorga titularidad sobre los derechos que le corresponden, conforme lo estipula el artículo I del Código Civil, sin que sea requisito para gozar de ellos la inscripción del nacimiento. Por tanto, si una agente que a nombre de un menor (que no cuenta con partida pero si con certificado de nacimiento) demanda derechos de alimentos, no puede ser privada de accionar ante el órgano jurisdiccional, a efectos de hacerlos valer (Cas. No 450-2003-Chincha, Corte Suprema).

2.2.2.2.1.2. Naturaleza Jurídica

Conforme lo prescribe el artículo 472° de la norma subjetiva, “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. Se encuentra regulado en la Sección Tercera y Cuarta (Sociedad Paterno Filial y Amparo Familiar) del Libro Tercero (Derecho de Familia); en concordancia con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, regulado en el Título I del Libro Tercero.

2.2.2.2.1.3. Características de la obligación alimentaria

Según Canales (2013), una cosa es el derecho y otra cosa muy distinta la obligación alimentaria.

Al hablar de las características de la obligación alimentaria debemos distinguirla de la pensión, vale decir, de la materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. De allí que las características en base a su titular de la obligación jurídica, el alimentante; sus caracteres son personal, reciproca, variable,

intrasmisible, irrenunciable, incompensable, divisible y manco comuna, extingüible.

2.2.2.2.1.3.1. Personalísima

La obligación alimentaria se encuentra a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, en *intuito personae*, no se transmite a los herederos. La obligación alimentaria recae sobre una persona determinada, quien por mandato de la ley, o en virtud de la autonomía de la voluntad, es el deudor alimentario.

2.2.2.2.1.3.2. Variable

Es revisable. Dado que los presupuestos procesales para la determinación de la obligación alimentaria varían (origen legal o voluntario de la obligación, estado de necesidad, posibilidad económica, etc.) ocurre lo mismo con la obligación alimentaria. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis, así como también las posibilidades económicas del alimentante y el estado de necesidad del alimentista, lo cual puede llevar a una variación, aumento, reducción o exoneración de la obligación. Esta es la principal característica de la obligación alimentaria.

2.2.2.2.1.3.3. Recíproca

Es mutua o bilateral en la medida que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí; por ejemplo, cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc. Quien hoy da, mañana más tarde está en el derecho de recibir.

2.2.2.2.1.3.4. Intransmisible

Se impide que a obligación alimentaria pueda ser objeto de transferencias o cesión por actos inter vivos al ser una obligación *intuito personae*. El artículo 1210 del código corrobora este carácter alienable cuando establece que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación. En consecuencia, tampoco podrá el alimentista constituir a favor de terceros derechos sobre las pensiones, ni ser estas embargadas por deuda alguna, conforme indica el artículo 648, inciso 7 del Código Procesal Civil. El artículo 486° del código civil refiere que la obligación de prestar alimentos se extingue con la muerte del alimentante o del alimentista, la razón está en el carácter personalísimo de la obligación y en la estricta relación que hay entre ambos. Los herederos nada tienen que ver con los compromisos que en vida tuvo el difunto.

2.2.2.2.1.3.5. Irrenunciable

El derecho a los alimentos es irrenunciable. Sin embargo, si se puede renunciar al ejercicio del derecho, prácticamente a ser alimentado. El encargo de alimentar es de orden público, impuesto por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia. Esta característica se vincula con la prescripción sobre todo en el cobro de las pensiones devengadas.

De ello se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante quince años (artículo 2001, inc. 5 del Código Civil)

2.2.2.2.1.3.6. Incompensable

Referida a la obligación alimentaria como a las pensiones alimentarias. No se permite la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. Esto último se comprueba, en lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil que prohíbe la compensación del crédito inembargable.

2.2.2.2.1.3.7. Divisible y mancomunada

Cuando hay varios deudores alimentarios de un mismo alimentista. En tales supuestos, la obligación alimentaria que recae sobre esa pluralidad de deudores se prorroga entre estos siempre que ambos estén en la obligación directa de cumplirlos. Distinto es el caso en que existan obligados directos (padres) e indirectos (abuelos), no podrán ser demandados por ambos.

Tratándose de supuestos de pluralidad de obligados a prestar alimentos, estamos frente a una obligación mancomunada, no solidaria, por lo que cada alimentante responderá de forma correspondiente al porcentaje producto del prorrateo de la obligación alimentaria.

2.2.2.2.1.4. Presupuestos y Requisitos normativos de los alimentos

Canales (2013), afirma que:

La finalidad de esta institución es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. No solo se contribuye al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por ello la recreación y la educación son factores importantes para el beneficiario. En la suma, los que rigen a los alimentos en la asistencia.

Dice Méndez (como se citó en Canales, 2013) que su “finalidad es obviamente asistencial y, en sí, extramatrimonial, por encontrarse en juego la conservación de la vida”.

Los alimentos, como obligación y derecho, se sustentan en presupuestos o requisitos esenciales que podemos agruparlos en dos grandes grupos:

- a) **Requisitos subjetivos:** el vínculo legal o voluntario. Estos requisitos se refieren a la interrelación que se da entre los sujetos, usualmente de carácter permanente.
- b) **Requisitos objetivos:** estos requisitos están referidos a la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante.

2.2.2.2.1.4.1. Presupuesto o requisito subjetivo. El vínculo legal o voluntario que debe darse entre el alimentista y el alimentante. Fuente de los alimentos.

Este es un requisito subjetivo de carácter permanente. Para hablar de obligación alimentaria es necesario que esta surja a partir de dos fuentes: la ley, como fuente principal, y la autonomía de la voluntad, como fuente secundaria, excepcional.

Este requisito subjetivo impone la pretensión alimentaria respecto de toda y cada una de las personas que expresamente la ley obliga a prestar alimentos con carácter de reciprocidad, así como también respecto de aquellas personas en virtud de su voluntad se vincula en torno a una obligación alimentaria.

2.2.2.2.1.4.1.1 Ley

Uno de los requisitos para regular los alimentos es que la ley establezca su obligación. La norma legal impone los alimentos por diversos motivos, sin embargo,

siempre tendrá como base un mismo sostén ético: el deber de la asistencia y solidaridad para la conservación de la vida y salud de la persona.

La ley se constituye en la fuente principal de los alimentos y es la que en primer plano determina el elemento personal de los alimentos, vale decir, quienes son alimentantes (deudores alimentarios) y quienes son alimentistas (acreedores alimentarios).

2.2.2.2.1.4.1.1.1. El derecho alimentario de los cónyuges

Refiere el artículo 288° de Código Civil que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia, y es precisamente este deber de asistencia el que informa el derecho alimentario, que luego es reconocido expresamente en el artículo 474° del mismo cuerpo legal. El deber de asistencia implica ayuda, cooperación, deberes importantes no solo en el plano moral, espiritual, sino también en el plano material, y es aquí donde se ubica el derecho de alimentos. La obligación es recíproca, no existiendo prioridad o preferencia del derecho u obligación respecto de uno de los cónyuges, pues tanto los debe el marido como la mujer, y tanto tiene derecho la mujer como el marido (Aguilar, 2008).

2.2.2.2.1.4.1.1.2. El derecho alimentario de los hijos y demás descendientes

El principio de igualdad o isonomía con respecto a los hijos se encuentra contemplado en el artículo 6 de la Constitución que establece que “La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de la educación y la información adecuada y el acceso a los medios, no afecten la vida o la salud. Es

deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad” (Canales, 2013).

Por otro lado, Aguilar (2008), afirma que:

En estos preceptos constitucionales encontramos la base jurídica del derecho alimentario de los hijos; sin embargo, si bien es cierto que todos los hijos son iguales, lo que es igualmente que no todos están en la misma situación familiar, y ello condicionaría la forma de la prestación alimentaria.

Además conviene tratar por separado; para mayor claridad, la situación de los hijos matrimoniales, los extramatrimoniales, los adoptivos y los hijos putativos.

2.2.2.2.1.4.1.1.2.1 Descendiente mayor de edad incapaz

Un aspecto vinculado con los alimentos para los descendientes está relacionado con la incapacidad física o mental del alimentista. El hijo mayor de 18 años, como ocurre con todo alimentista mayor de edad, solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada.

Estos de conformidad con el artículo 424° de Código Civil que establece que: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente

comprobadas”, y con el artículo 473 que establece que: “el mayor de 18 años solo tiene derecho a alimentos cuando se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos”. Si la causa que lo redujera a ese estado fuera su propia inmoralidad, vale decir, responsabilidad atribuye a su propia conducta, solo podrá exigir lo necesario para vivir, empleándose el concepto restringido de alimentos. Los requisitos de estos supuestos para subsistencia de la obligación alimentaria son: subsistencia del estado de necesidad e incapacidad física o mental del hijo o hija mayor de edad.

2.2.2.2.1.4.1.1.2.2. Descendiente como estudiante exitoso

Permanece la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta la edad de 28 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 424° del Código Procesal Civil. Los requisitos en esos supuestos para que subsista la obligación alimentaria para el hijo mayor de edad son que este esté siguiendo exitosamente una profesión u oficio y el tope legal de 28 años (Canales, 2013).

Entiéndase que lo que están siguiendo con éxito son los estudio que lo van a llevar una profesión u oficio. El termino éxito no es un adorno, sino que constituye una condición para que operen los alimentos, pues caso contrario, sería muy fácil caer en esta hipótesis. Se justifica la norma en el entendido que seguir una carrera implica dedicación y tiempo, a la par de gastos propios de los estudios, por ello el alumno o

alumna no tiene posibilidades de dedicarse a un trabajo que le reporte ingresos suficientes por estar atendiendo sus estudios. (Aguilar, 2008, p. 419)

2.2.2.2.1.4.1.1.3. El derecho alimentario de los padres y demás ascendientes

Si los hijos y descendientes tienen frente a sus padres y ascendientes un derecho alimentario, estos lo tienen, a su vez, respecto de aquellos. Variadas las circunstancias, devenir incapaz de subvenir a sus propias necesidades quien en otra época alimento a su hijo, y promovido este a suficientes niveles de posibilidad económica, el alimentante de ayer pasa a ser el alimentista de hoy, y viceversa, incluyendo la figura del alimentista. Deben darse dos circunstancias: el estado de necesidad y el haber el padre prestado antes alimentos al hijo a quien hoy los pide (reciprocidad). El padre que reclame alimentos tendrá que acreditar que se halla en estado de necesidad, por no poder conseguir el mismo los medios necesarios para su sustento.

En lo que respecta a la declaración de filiación extramatrimonial, el artículo 412° del Código Civil establece: “La sentencia que declara la paternidad o la maternidad extramatrimonial produce los mismos efectos que el reconocimiento. En ningún caso confiere al padre o a la madre derecho alimentario ni sucesorio”. Esto último se contempla en lo entendido de que la relación paterno–materno-filial no ha sido determinada voluntariamente por el padre o la madre, sino en virtud de la autoridad jurisdiccional. (Canales, 2013)

La razón legal de no otorgar derechos sucesorios ni alimentarios a los progenitores que se negaron a reconocer a sus hijos es la de sancionarlos por no querer asumir las responsabilidades naturales con su prole.

2.2.2.2.1.4.1.1.4. El derecho alimentario de los hermanos

Esta obligación alimentaria recíproca surge como consecuencia del parentesco consanguíneo que los vinculan. A todos se les exige que se encuentren en estado de necesidad, o sea, que no puedan proveer por sí mismos a su propia subsistencia.

Los alimentos deben comprender lo necesario para el sustento, vestido, habitación y asistencia médica, si los alimentistas son mayores y todo eso más lo preciso para la educación, instrucción y capacitación laboral del alimentista, si este fuese menor.

2.2.2.2.1.4.1.1.5. El derecho alimentario del ex cónyuge

Con el divorcio termina la obligación legal de alimentos que los cónyuges tenían recíprocamente entre sí. No obstante, de conformidad con lo establecido por el artículo 350° del Código Civil, se contemplan supuestos excepcionales de la obligación de alimentos respecto de ex cónyuges; en principio, en favor del ex cónyuge inocente y también puede darse en favor del ex cónyuge culpable que se encuentre en la indigencia, y que la pensión no puede exceder de la tercera parte de la renta del obligado.

2.2.2.2.1.4.1.2 Autonomía de la voluntad

La otra fuente de la obligación alimentaria es la voluntad.

Sin estar obligadas por ley, las personas se imponen alimentos, por pacto o por disposición testamentaria, basándose en fundamento ético.

En el caso de convenio alimentario que se regula por las disposiciones del contrato de renta de vitalicia (artículo 1923° del Código Civil), se estipula la entrega de una suma de dinero u otro bien fungible para que sea pagadas en los periodos pactado hasta el cumplimiento de determinada condición o plazo resolutorio. También se

presenta en el supuesto del legado de alimentos (artículo 766° del Código Civil). Ambas circunstancias se rigen por las disposiciones generales del derecho alimentario. La autonomía de la voluntad contribuye una fuente subordinada o secundaria de los alimentos.

2.2.2.2.1.4.2. Presupuestos o requisitos objetivos

Los requisitos objetivos tienen en general, carácter transitorio, son carentes de reglas fijas y su determinación es cuestión de hecho.

2.2.2.2.1.4.2.1. El estado de necesidad del alimentista

La naturaleza jurídica de los alimentos es mixta: tiene un contenido patrimonial en la medida en que está plasmado en una determinada cantidad de dinero o bienes; no obstante, tiene una finalidad extramatrimonial, destinada a la conservación de la vida, la salud, la integridad y el bienestar del alimentista y a la satisfacción de sus necesidades básicas. En tal sentido, podemos decir que a pesar del contenido patrimonial, económico, que tiene la institución alimentaria, esta no está destinada a satisfacer un *animus lucrandi* del alimentista, sino a atender a su estado de necesidad.

2.2.2.2.1.4.2.2. La posibilidad económica del alimentante

Se refiere al deudor de los alimentos; pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no esta posibilidad económica. En primer lugar, no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante, e inclusive que le permite gastos superfluos, pues si ello fuera así, creemos que la mayoría de la población peruana no se encontraría en situación de atender los alimentos de otra persona.

Es natural que a quien se demanda, debe contar con sus propios recursos, pues si no tuviera no resulta obligado, y en todo si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor. Debe tenerse en consideración sus ingresos y porque no, también la posibilidad de obtener mayores ingresos, aun cuando ello habría que tomarlo con cautela. Deben considerarse el capital que pueda tener pues ello igualmente es una posibilidad real de obtener recursos.

Para calificar al deudor alimentario no solo debe tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente las propias necesidades de este, pues ello disminuirá sus posibilidades, y así deberá considerarse su estado de salud, las cargas familiares que tiene.

En nuestro país, predomina la informalidad, y con un subempleo cada vez más creciente resulta difícil acreditar verosímilmente los ingresos de los demandados trabajadores independientes; en tal merito, consideramos acertada la norma mencionada y que señala “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Bastándole al Juez para declarar el derecho y fijar la pensión otras pruebas indiciarias que le permitirán apreciar razonadamente la necesidad del acreedor y la urgencia de atender estas necesidades (Aguilar, 2008).

2.2.2.2.1.4.2.3. Proporcionalidad en su fijación

Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio de justicia.

Enrique Varsi nos ilustra que en materia de fijación de alimentos debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión *ad necessitatem*, el alimentista es quien necesita, no quien exige participar, tal cual accionista, en las utilidades o

nuevos ingresos del alimentante. “La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero” máxime si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos no se conceden *ad utilitatem* o *ad voluptatem* sino *ad necessitatem*.

Como se sabe, cuando una norma legal impone una obligación alimentaria, esta se regula sobre la base de la necesidad del solicitante y en función de las posibilidades económicas del que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrán exigirse en desmedro de las propias necesidades del obligado a prestarlas comprometiendo su propia subsistencia. Así mismo, se tiene especial consideración a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario según lo establecido por el artículo 481° del código civil. Es así que se desprenden las principales bases de la obligación alimentaria el estado de necesidad el alimentista y las posibilidades económicas del alimentante.

2.2.2.2.1.5. Orden de prelación de los obligados

El orden de prelación en el derecho de alimentario se presenta cuando el acreedor tiene más de un alimentista, existen varios con necesidad de alimentos con respecto de él.

El artículo 475° del código civil establece que los alimentos, cuando sean dos o más los alimentistas se prestan en primer lugar, por el cónyuge, en segundo lugar, por los descendientes, en tercer lugar, por los ascendientes, y en cuarto lugar por los hermanos. Este es el orden que no puede ser alterado, por lo que no puede demandarse a todos al mismo tiempo.

Sin embargo, debe hacerse una obligatoria concordancia del artículo in comento con el artículo 93° del código de los niños y adolescentes que señala que el orden de prelación es el siguiente:

a) Padres: es el primer lugar de prelación frente a las necesidades alimentarias, de un niño o adolescente se encuentran sus padres. Ya hemos mencionado que su obligación alimentaria se fundamenta en el deber de asistencia que trae consigo la patria potestad. El traslado de la obligación se da en dos casos puntuales: ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero.

Esta obligación subsiste aun en caso de la suspensión o pérdida de la patria potestad, tal como se encuentra regulado en el artículo 94° del Código de Niños y Adolescentes.

b) Hermanos mayores de edad: siendo parientes colaterales de segundo grado se encuentran antes de los ascendientes, a diferencia de lo señalado en el artículo 475° del Código Civil. Como reflejo del principio de igualdad o isonomía, la norma no hace diferencia entre hermanos unilaterales o bilaterales.

c) Los ascendientes: los abuelos se encuentran en el tercer lugar en el orden de prelación.

d) Los parientes colaterales hasta el tercer grado: es decir hasta el tío o hermanos del padre alimentante.

e) La norma incluye como obligados alimentarios, a otros responsables del niño o adolescente: esto permite que pueda extenderse a personas distintas que las señaladas en los puntos anteriores. Sin embargo, no existe una precisión respecto a dichos límites por lo que debemos entender que ha referencia a la

tutela y a la colocación familiar siendo la forma en que el código entiende como encargados del niño.

2.2.2.2.1.6. Características del monto de la pensión

El monto es la manifestación concreta de la obligación alimentaria y , en esencia, según lo explicado anteriormente el artículo 481° del Código Civil, establece una regla general: la cuantía de los alimentos se fija por el juez, teniendo en cuenta el estado de necesidad de quien los pide y la posibilidad económicas de quien debe darlos, sin que sea necesaria como ya se explicó, una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor: en todo caso, los alimentos que se deben por regla general son los congruos es decir, los que sean compatibles con la condición de las partes.

Por otra parte, recordamos lo que nos explicó Varsi, acerca de que en la actualidad existen dos posiciones contra puestas acerca de la base del cálculo de la pensión alimenticia. Una sostiene que la pensión alimenticia con base a los ingresos del alimentante, mientras que la otra indica que su establecimiento es solo de la remuneración. Nosotros coincidimos con dicho profesor cuando manifiesta que la base del cálculo para la fijación, deben ser todos los ingresos (no solo los ingresos con carácter remunerativo), pues toda suma ganada es un ingreso que debe ser compartido con quien dependa del obligado alimentista.

2.2.2.2.1.7. Efectos jurídicos de la sentencia de alimentos

El primer párrafo del artículo 566° del Código Procesal Civil prescribe que “la pensión de alimentos que fija la sentencia debe pagarse por periodo adelantando y se

ejecuta, aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto se dispondrá el pago de este”.

2.2.2.2. Exoneración

El deudor alimentario viene cumpliendo puntualmente con la prestación alimentaria en favor del acreedor, en tanto que este siga en estado de necesidad. Sin embargo, puede ocurrir una serie de hechos que justifiquen que el acreedor quede exonerado de la obligación, mas esta no se extingue, pues estos hechos que justificaron la medida pueden reaparecer, por ello la exoneración de los alimentos debe ser entendida aquí como la liberación y descargo temporal de la obligación de alimentar a otra persona. Estos hechos están referidos a: disminución de ingresos del deudor alimentario, desaparición del estado de necesidad presunta o efectiva del acreedor alimentario (Aguilar, 2008, p. 455).

Puede darse el caso en el cual el alimentante que, por haber disminuidos su ingresos (o resultar insuficientes) no esté en condiciones de seguir sirviendo la pensión sin poner en peligro su propia subsistencia, en tal supuesto procede la exoneración de la obligación alimentaria, ya que a nadie puede exigírsele que deje de alimentarse a sí mismo para alimentar a otro; pero ha de seguir al efecto el proceso correspondiente (Canales, 2013).

2.2.2.3. Prorrateo

Como se sabe la obligación alimentaria es divisible; es por ello que en los procesos de prorrateo la obligación alimentaria, tal como afirma Aguilar (2008) sucede cuando:

Un deudor alimentario es demandado por dos o más acreedores alimentarios y la renta del deudor que debe ser destinada a pagar la obligación no alcancé a cubrir las diversas pensiones fijadas por sentencia en tal circunstancia debe distribuirse entre los acreedores alimentarios la renta del deudor.

2.2.2.2.4. Reducción De Pensión Alimenticia

2.2.2.2.4.1. Definiciones

Según Canales (2013), una vez fijada la pensión en su monto, esta debe comenzar a regir. Si hubo proceso de alimentos, la fecha en que comienza la vigencia de la prestación es la de la citación con la demanda.

A partir de entonces, la pensión puede permanecer inmodificada por tiempo indeterminado o ser objeto de variaciones. Es una posición unánime en la doctrina que en esta materia no hay cosa juzgada, por lo tanto, el hecho que por sentencia se haya fijado el monto de la prestación no impide que otra sentencia la modifique. Ello ocurrirá cuando hayan variado la necesidad del alimentista o la posibilidad del alimentante; la modificación puede dirigirse hacia un aumento de la pensión o, por el contrario, orientarse a su reducción.

2.2.2.2.4.2. Concepto normativo

Se encuentra regulado por el artículo 482° del Código Civil, el cual prescribe que “La pensión alimenticia se incrementa o **reduce** según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...”; (**negrita y subrayado es lo nuestro**); en concordancia del artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.2.4.3. Supuestos para la procedencia de la Reducción

Para que procede el reajuste de la pensión alimenticia deben haberse producido hechos o situaciones con posterioridad a la fijación de la pensión de alimentos (ya sea por sentencia judicial o por conciliación extrajudicial), que acrediten que el obligado en pasar los alimentos ha sufrido una disminución justificada de su capacidad económica que no le permite cumplir con el monto de la pensión establecida o que las necesidades del beneficiario de los alimentos se ha reducido o cuando siendo dos los obligados de la pensión (ambos padres), uno se hizo cargo de la totalidad de los alimentos por que el otro no trabajaba, pero posteriormente ese otro obligado ha conseguido trabajo y ya cuenta con posibilidades para responder por su obligación alimenticia. (Pensión de alimentos en el Perú, s/f)

Del mismo modo, tal como lo afirma Mesinas (2010), procede el pedido de variación en la forma de prestar la pensión de alimentos si han variado las condiciones laborales del obligado (...) Debe considerarse las cargas a las que se halle sujeto el obligado para fijar el monto de los alimentos como es el de tener una obligación similar con otra hija menor de edad (Exp. N 449- 98, Corte Superior de Lima).

2.2.2.2.4.4. Requisitos para la procedencia de la Reducción

Lógicamente, constituye requisito indispensable para solicitar la reducción de la pensión de alimentos que el obligado haya venido cumpliendo con regularidad y de manera oportuna con el pago de la suma establecida por el juez. Conforme lo prescribe el artículo 565-A del Código Procesal Civil, “es requisito especial para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión

alimentaria, que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”. Asimismo, es requisito necesario, que se cumplan las condiciones y causales expuestas, no pudiendo pedir la reducción en caso que ni la necesidad del alimentista, ni las posibilidades económicas del obligado, hayan sufrido una disminución pasible de ser probada. (Pensión de alimentos en el Perú, s/f)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la cualidad o conjunto de cualidades propias de una cosa que permiten valorarla como igual, mejor o peor que las demás de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Consistente en poner a cargo de un litigante la obligación de demostrar la verdad de sus afirmaciones en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su pretensión a quién afirma o señala (Anónimo, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de imperios y libertades protegidas judicialmente que la Constitución concede a los ciudadanos de un determinado país (Anónimo, 2013).

Distrito Judicial. Es una determinada parte de un país en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Anónimo, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y criterios de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tienen trascendencias como fuentes mediatas del Derecho, ya

que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Def. 1: Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Anónimo, 2013).

Evidenciar. Hacer evidente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes (Perú)

Normatividad. Cualidad de normativo / 1. adj. Que fija la norma / 2. f. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (RAE)

Parámetro. 1. m. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales / 2. m. Mat. Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico. (RAE)

Variable. Adj. Que varía o puede variar, Inestable, inconstante y mudable. (RAE)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa

Cuantitativa: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los

resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación:

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la

sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases

teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, pretensión judicializada: Reducción de pensión de

alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado de Paz Letrado situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p. 64)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de

un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de pensión alimenticia, en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, del distrito judicial de Tumbes, Tumbes. 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la

	motivación de los hechos y el derecho?	motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados (ver anexos 06)

Lectura del cuadro N° 1 (A): revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Lectura del cuadro 2 (B): revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas

aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Lectura del cuadro 3 (C): revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Lectura del cuadro 4 (D): revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y

la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Lectura del cuadro 5 (E): revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Lectura del cuadro 6 (F): revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se

encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Lectura del cuadro 7 (G): revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00734-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Lectura del cuadro 8 (H): revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00734-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Se advierte de la calificación y valoración de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, los cuales han sido usados para determinar la calidad de la sentencia tanto de primera como de segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, seguido en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, el mismo que pertenece al Distrito Judicial de Tumbes, en ambos casos fueron de rango **MUY ALTA**.

Con relación a la sentencia de primera instancia:

La calidad de la sentencia, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

De acuerdo con la parte expositiva, se cumple con exponer de forma clara y precisa tanto la introducción como la postura de las partes.

Asimismo, en la parte considerativa, se advierte la motivación empleada por el Magistrado (Juez) mediante la plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. Asimismo, motivar en el ámbito jurisdiccional, consiste en sustentar, plantear los argumentos de hecho y derecho que respaldan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Por su parte en la descripción de la decisión, se evidencia la correcta aplicación del principio de congruencia procesal, puesto que el juez ha resuelto ciñéndose tanto al petitorio como a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

En consecuencia, al haberse cumplido con los parámetros establecidos arrojo como resultado final **MUY ALTA** la calidad de la sentencia en primera instancia.

Con relación a la sentencia de segunda instancia:

La calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue

emitida por el Juzgado de Familia permanente de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial del Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, en la parte expositiva se advierte que se cumplen con los parámetros establecidos, obteniendo como resultado la calidad muy alta.

Por otro lado, respecto a la parte considerativa, y al haberse cumplido con todos los parámetros, se deduce que el magistrado al examinar la resolución recurrida ha considerado lo que el aquo argumento en primera instancia, confirmando en todos sus extremos la sentencia emitida.

Analizando los resultados se puede exponer que la parte resolutive es de calidad muy alta puesto que tanto para la aplicación del principio de congruencia como la descripción de la decisión es de calidad muy alta.

Como lo expresa Hinostroza (2004): que “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

Asimismo, su calidad se fijó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

En consecuencia, al haberse cumplido con los parámetros establecidos arrojó como resultado final **MUY ALTA** la calidad de la sentencia en primera instancia.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz letrado de Tumbes, donde se resolvió: REDUCIR la pensión alimenticia de la Persona C, de seiscientos y 00/100 soles (S/. 600.00) ha cuatrocientos veinte y 00/100 (S/. 420.00), en merito a los argumentos allí plasmados (N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes)

5.1.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la

parte demandante y de la parte demandada; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

5.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

5.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por el Juzgado Permanente de Familia de Tumbes, donde se resolvió: **CONFIRMAR** en todos sus extremos la sentencia emitida en primera instancia, en merito a los argumentos allí expuestos (N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes).

5.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, y la claridad.

5.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a

establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.2.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila Grados, G. (2014). *El ABC del Derecho Procesal Civil* (Tercera ed.). Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar Llanos, B. (2008). Amparo Familiar. En B. Aguilar Llanos, *La Familia en el Código Civil Peruano* (págs. 399-471). Lima: Editorial San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

- Cabanellas de Torres, G. (s.f.). *Diccionario Jurídico Elemental*. EDITORIAL HELIASTA S.R.L
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Calamandrei, P. (s.f.). *Instituciones de Derecho Procesal Civil* (Vol. I). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa - América.
- Canales Torres, C. (2013). *Criterios en la determinación de pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Canelo Rabanal, R. (s.f.). El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente. *Procesal Civil*, 63-65. Recuperado el 10 de junio de 2016, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Castillo Quispe, M., & Sánchez Bravo, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodològic para el Investigador Científic*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Coaguilla, J. (s.f.). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Código Civil Comentado (s.f.). En Gaceta Jurídica, *Derecho de Familia - Tomo III* (pág. 68).
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Devis Echandia, H. (1984). *Compendio de pruebas judiciales*. Santa Fé, Argentina: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Derecho Procesal Civil en línea. (s.f.). Recuperado el 26 de mayo de 2016, de <http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/p/las-partes.html>
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem-a> (19.01.14)

Diaz Mori, K. (2013). *La Nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal (Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho)*. Recuperado el 20 de abril de 2016, de Pontificia Universidad Católica del Perú:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf?sequence=1

Echandía, D. (1984). Teoría general del proceso. En D. Echandía, *Teoría general del proceso* (págs. Tomo I - 49-50).

Editores, J. (2015). *Coódigo Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Enciclopedia Jurídica. (2014). Recuperado el 25 de mayo de 2016, de Diccionario Jurídico de Derecho: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/juez/juez.htm>

Escobar Andía, J. C. (03 de enero de 2013). *Philos Iures*. Recuperado el 25 de mayo de 2016, de <http://philosiuris.blogspot.pe/2013/01/derecho-de-familia.html>

“España, entre los países donde más falta de independencia judicial se percibe”. (11 de abril de 2016). *El País S.L.* Obtenido de https://elpais.com/politica/2016/04/11/actualidad/1460372868_372009.html

Fix Zamudio, H. y. (s.f.). *Derecho Procesal*. Recuperado el 25 de mayo de 2016, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/283/2.pdf>

- Fisfalen Huerta, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del Poder judicial (Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho)*. Recuperado el 22 de abril de 2016, de Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5558>
- Flores, P. (s.f.). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gaceta Jurídica S.A. (2010). *Jurisprudencia civil y procesal civil de carácter constitucional* (Primera ed.). (F. Mesinas Montero, Ed.) Lima, Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Goicoechea Roso, J. (17 de abril de 2016). Código Penal contra la Corrupción. *El País*. Recuperado el 18 de abril de 2017, de http://elpais.com/elpais/2016/04/15/opinion/1460732889_442322.htm
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Gorriti, G. (31 de octubre de 2017). El riesgo de la impunidad. *El País*. Recuperado el 06 de noviembre de 2017, de https://elpais.com/internacional/2017/10/31/america/1509405443_336306.html

Grupo Correo. (06 de Enero de 2015). Presidente de Corte de Justicia monitoreara a jueces. *Correo*. Recuperado el 20 de abril de 2016, de <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/presidente-de-corte-de-justicia-monitoreara-a-jueces-555658/>

Grupo Correo. (07 de Febrero de 2015). Quinientos casos de quejas en Odecma de Tumbes. *Correo*. Recuperado el 20 de abril de 2016, de <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/quinientos-casos-de-quejas-en-odecma-de-tumbes-563291/>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa Minguéz, A. (2011). *Manual de consulta rápida del Proceso Civil* (Tercera ed.). Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes. (s.f.). *Resultados del Referendum Consultivo para la evaluación de la conducta e idoneidad de Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del Distrito Judicial de Tumbes*. Recuperado el 20 de Abril de 2016, de ICAT - Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes: <http://www.icat.org.pe/web/index.php/articulos/76-resultados-del-referendum-consultivo-para-la-evaluacion-de-la-conducta-e-idoneidad-de-magistrados-del-poder-judicial-y-del-ministerio-publico-del-districto-judicial-de-tumbes>

Jurisprudencia Actual, 289-97 (Sexta Sala Civil).

Jurisprudencia, N° 381-99-Cono-Norte (Corte Suprema 28 de setiembre de 1999).

Law Association World. (23 de marzo de 2013). *La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La Competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación.* Recuperado el 13 de mayo de 2016, de Law Association World: <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html>

Ledesma Narvaéz, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil* (Primera ed., Vol. I). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

Ledesma Narvaéz, M. (s.f.). Jurisprudencia Actual, Tomo II. En *Jurisprudencia actual* (págs. 334-335). Lima: Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Ling, F. (19 de setiembre de 2013). *En que casos la demanda se tramita en proceso sumarísimo o en proceso único*. Recuperado el 10 de diciembre de 2016, de Estudio Jurídico "Ling Santos" - Reflexiones y Comentarios Jurídicos: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicooprocesosumarisimo.html>

Marquez, F. (2010). *Las Partes*. Recuperado el 25 de mayo de 2016, de Derecho Procesal Civil en Línea: <http://derechoprosalcivilenlinea.blogspot.pe/p/las-partes.html>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Mesinas Montero, F. (2010). *Jurisprudencia civil y procesal civil de carácter constitucional* (Primera ed.). Lima, Perú: El búho E.I.R.L.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Texto Unico Ordenado de la Ley Organica del Poder Judicial* (Tercera ed.). Lima, Perú: LITHO & ARTE SAC. Recuperado el 12 de Noviembre de 2016, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%ABblico.pdf>

Montilla Bracho, J. (Julio - Diciembre de 2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *Cuestiones Jurídicas; Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, II(02), 22. Recuperado el 20 de Octubre de 2017

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ostos, J. M. (02 de marzo de 2012). *Derecho en Red*. Obtenido de Introducción al Derecho Procesal. Recuperado el 2016 de mayo de 14, de <http://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html>

Osorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s.f.). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Pensión de alimentos en el Perú. (s.f.). Recuperado el 27 de mayo de 2016, de Corporación Peruana de Abogados:
<http://www.pensiondealimentos.pe/reduccion-pension-alimenticia/>

Perú, P. J. (s.f.). *Diccionario Jurídico del Poder Judicial.* Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/buscar_palabra.asp?resultado=1

Perú proyecto de mejoramiento de los sistemas de justicia banco mundial memoria. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Proética (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Quinientos casos de quejas en Odecma de Tumbes. (07 de febrero de 2015). *Correo.* Obtenido de <http://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/quinientos-casos-de-quejas-en-odecma-de-tumbes-563291/>

Quisbert, E. (2010). *La Pretensión Procesal.* Recuperado el 20 de octubre de 2017, de CED: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>

Quisbert, E. (s.f.). *La Demanda.* Recuperado el 26 de mayo de 2016, de Apuntes Jurídicos en la Web: https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/dpc16.html#_Toc246912935

Quisbert, E. (s.f.). *Sujetos y Partes Procesales*. Recuperado el 26 de mayo de 2016, de Apuntes Jurídicos en la web: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html#sthash.LVHzJXyE.dpuf>

Redondo, M. B. (19 de marzo de 2014). *Jurisprudencia Online*. Recuperado el 15 de mayo de 2016, de LA SENTENCIA JUDICIAL. ESTRUCTURA Y REQUISITOS DE FORMA: <http://www.editorialjuris.com/docLeer.php?idDoctrina=86&texto=>

Real Academia de la Lengua Española. (s.f.). *Diccionario de la Real Academia Española*. Recuperado el 16 de mayo de 2016, de <http://dle.rae.es/?id=QcpSlwx>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s.f.). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L+A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rioja Bermudez, A. (23 de noviembre de 2009). *El Principio de Congruencia Procesal*. Recuperado el 20 de mayo de 2017, de PROCESAL CIVIL:

Información Doctrinaria y Jurisprudencial del Derecho Procesal Civil:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

Rioja Bermúdez, A. (31 de Octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado el 15 de noviembre de 2018, de Legis.pe: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valverde Caycho. (2013). Lima, Perú. Tesis para obtener el grado.

Vargas Espinoza, W. W. (07 de febrero de 2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Obtenido de Asociación Jurídica Lex Novae - Revista de Derecho: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00734-2014-0-2601-JP-FC-02
MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS
JUEZ : PERSONA “F”
ESPECIALISTA : PERSONA “G”
DEMANDADO : PERSONA “B”
DEMANDANTE : PERSONA “A”

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

**Tumbes, Veintiuno de abril
Del año dos mil quince.-**

ASUNTO.-El presente proceso puesto a despacho para sentenciar; y **VISTOS**, los actuados, el problema central del presente caso seguido por Persona “A” contra Persona “B” es reducir la pensión de alimentos a favor de su menor hija Persona “C”, de **Seiscientos Con 00/100 Nuevos Soles (S/. 600.00)** a **DOSCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200.00)** de los haberes mensuales que percibe el demandante.

I.- ANTECEDENTES.-

1.1.- DE LA DEMANDA.-

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDANTE.- Mediante escrito de folios 16 a 23, Persona “A” interpone demanda de reducción de pensión alimenticia

contra Persona “B”, con el fin de que se reduzca la pensión alimenticia mensual fijada a favor de su menor hija Persona “C” de **Seiscientos Con 00/100 Nuevos Soles (S/. 600.00)** a **DOSCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200.00)**. Argumenta que: **i)** la hoy demandada Persona “B” inició proceso de alimentos en su contra, según expediente N° 158-2014 ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, en el cual mediante resolución numero tres (sentencia) se fija como pensión alimenticia la suma de S/. 600.00 (Seiscientos Con 00/100 Nuevos Soles) de su haber mensual. Para tal resolución no interpuso recurso de apelación puesto que, si bien es cierto su conviviente en esa época se encontraba en estado de gestación, lo cierto es que no tenía la carga familiar que en la actualidad recae sobre su persona; **ii)** Que, antes del proceso de alimentos en su contra siempre ha cumplido con la asistencia alimenticia de su menor hija, manifestando que en muchas oportunidades le depositaba, otras le hizo entrega del dinero en forma personal a la demandada; **iii)** Que, en la actualidad se encuentra laborando en el hospital JAMO II-1 en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con una remuneración mensual de Un Mil Cuatrocientos Con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,400.00) percibiendo como sueldo neto luego de las deducciones de ley la suma de un mil doscientos veinte con 00/100 Nuevos Soles. Ante tal circunstancia, no le permite continuar con la pensión alimenticia establecida en la sentencia; **iv)** Que, desde el mes de junio del dos mil trece mantiene una relación de convivencia con doña Persona “E” con quien ha procreado a su menor hijo Persona “D”, de cinco meses de nacido, a quien tiene la obligación y responsabilidad de cumplir con sus alimentos; **v)** Que, sus ingresos mensuales han disminuido, produciéndose una notoria diferencia de **S/.1,700.00 (Un Mil Setecientos Con 00/100 Nuevos Soles)** a **S/. 1,220.00 (Un Mil Doscientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles)**, aproximadamente en un Treinta Por Ciento (30%) menos, respecto al último calculo.

B) SUSTENTO JURÍDICO.- Ampara su demanda en lo establecido en el artículo 27° inc. 2) de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; artículo VII del Título Preliminar del Código Civil; artículo 482° del Código Civil; artículos I, VII y VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil; artículo 565°-A del Código Procesal Civil.

1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

A) CONTRAPRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA:

Mediante escrito de folios al 41 y 46, Persona “B” contesta la demanda interpuesta por el demandante solicitando que sea declarada FUNDADA EN PARTE, argumentando: **i)** Que, es cierto lo afirmado por el accionante, respecto a que le instauró demanda de alimentos, ello se debió a que cumplía parcialmente con su obligación de padre además de no ser puntual ni mucho menos mantenía un monto estable en cada mes; **ii)** Que, a pesar que el demandante contaba con un trabajo estable y no tener carga familiar, cumplía parcialmente con su obligación; por otro lado, si bien ha mencionado que sus ingresos han disminuido, y actualmente cuenta con una remuneración de un mil cuatrocientos Con 00/100 nuevos soles (S/. 1,400.00) menos los descuentos de ley, percibe la suma de Un Mil Doscientos Veinte Con 00/100 nuevos soles (S/. 1,220.00), este no ha cumplido con presentar una boleta de pago de pago u otro similar que pueda corroborar lo que manifiesta; además su actual conviviente doña Persona “E” y el accionante han ganado una plaza en la convocatoria CAS N° 001-2014-DRST, como técnico administrativo y licenciado en enfermería, respectivamente; por lo que se presume que cuenta con las posibilidades económicas para solventar los gastos de su menor hijo de 05 meses; **iii)** Que, su menor hija se encuentra cursando estudios primarios (Tercer Grado) en la Institución Educativa Privada Alfred Nobel, por lo cual tiene gastos que cubre con la pensión asignada, esto es pensiones mensuales, pasajes de movilidad diaria (ida y vuelta), así como la lonchera, etc.; **iv)** Que, el accionante antes de constituir una nueva familia, estaba en condiciones económicas de poder brindarle todas las atenciones a su menor hija pero no lo hacía, y si lo hacía era por los constantes requerimientos para que cumpliera con su obligación de padre.

B) SUSTENTO JURÍDICO: Ampara su contestación en lo prescrito por los artículos VI, VII del Título Preliminar del Código Civil; artículo 481° del Código Civil; artículo I y VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil; artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes.

1.3.- DEL TRÁMITE DEL PROCESO.-

Mediante Resolución número uno de fecha veinte de octubre del dos mil catorce, inserta a folios 24 a 25, se admitió a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la demandada quien absolvió conforme a ley, emitiéndose la Resolución número dos, a

folios 49 a 50, la cual resolvió tener a la demandada por apersonada al proceso, así mismo tener por contestada la demanda y se señaló fecha para Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo con fecha veintiséis de enero del dos mil quince, conforme al acta inserta de folios 56 al 58, verificándose la concurrencia solo de la parte demandante.

1.4.- PUNTOS CONTROVERTIDOS.-

Durante la audiencia única se fijaron como puntos controvertidos: **1)** Determinar si procede o no la reducción de alimentos a favor del menor Persona “C”, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del demandante; y, **2)** Determinar si el demandado cuenta con otra carga familiar. En tal sentido teniendo a la vista el proceso de alimentos, los autos se encuentran expeditos para que se expida sentencia conforme a ley.

II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA (ANÁLISIS O RAZONAMIENTO).-

2.1.- El primer párrafo del artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe: “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.” (El subrayado es propio). Así pues, este órgano jurisdiccional es el competente para conocer el presente caso, el mismo que, por especialidad, se tramita bajo las reglas del proceso único.

2.2.- El Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. En atención a este derecho, reconocido a su vez por nuestra Constitución, se garantiza el libre acceso a los órganos jurisdiccionales a fin que a través de un debido proceso los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas sean resueltos a través de una decisión motivada, definitiva y ejecutable.

2.3.- Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003 Santa (El Peruano 30/09/04) “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención

prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. El derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.

2.4.- Que, en el caso materia de autos, resulta un hecho cierto y no controvertido por las partes, que a través del proceso judicial signado con el Número 158-2014, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, sobre Alimentos, por Persona “B” contra Persona “A”, proceso que culminó mediante Sentencia, por el cual se dispuso la Pensión alimenticia que viene acudiendo el Demandante a favor de su menor hija Persona “C”, por un monto mensual ascendiente a la suma de S/. 600.00 (Seiscientos Con 00/100 Nuevos Soles); se advierte de dicho proceso que el mismo se encuentra en la fase de ejecución de Sentencia.

2.5.- Que, durante la audiencia única celebrada en autos se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: **1)** Determinar si procede o no la reducción de la pensión de alimentos a favor de la menor Persona “C”, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del demandante; y, **2)** Determinar si el demandado cuenta con otra obligación similar. Siendo esto así, las partes tienen la carga de probar los hechos que configuran su pretensión y contradicción respectivamente, debiendo valorarse los medios probatorios en forma conjunta, de conformidad con los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil.

2.6.- El artículo 482 del Código Civil prescribe que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

2.7.- En tal sentido, es aplicable el mismo razonamiento esbozado por Enrique Varsi Rospligliosi al referirse a la sentencia de alimentos: “Toda sentencia de alimentos debe considerar el ineludible trinomio consagrado en el artículo 481 del CC., es decir la necesidad, posibilidad y proporcionalidad y no limitarse al clásico binomio compuesto de los dos primeros. La obligación alimentaria es conjunta de los

alimentantes siendo el beneficiado del fallo el alimentista”¹. Así pues y atendiendo a que “es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias, en ese sentido, si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades del alimentista, el juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado, mediando las pruebas y sustentos suficientes”².

2.8.- Con relación a determinar si han disminuido las necesidades de la menor alimentista Persona “C”, de diez años dos meses de edad, se advierte de los hechos y afirmaciones señaladas en el proceso, que, de los medios probatorios ofrecidos por el demandante, éste no ha ofrecido ninguno conducente a acreditar que las necesidades económicas de la menor Persona “C” han disminuido, muy por el contrario, como es lógico que las necesidades de la menor se hayan incrementado. Que a fojas 34 a 36 corre la cita de referencia de Essalud, en la cual le diagnostica Persistencia de Conducto Tirogloso - Fistula de Glándula Salival; asimismo a fojas 37, obra la Constancia Médica expedida por Centro Médico Hematológico, en la cual se le realiza un raspado de cuero cabelludo, por la cual se acredita que la menor Persona “C” se encuentra recibiendo constantes chequeos, por tanto requiere contar con una pensión alimenticia que le permita cubrir los gastos por su educación, alimentación así como Salud. Es necesario señalar, por otro lado, que la menor en este caso, resulta ser la más perjudicada, con lo cual debemos adoptar la tesis establecida en el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación 4664-2010-PUNO de fecha 18 de marzo de 2011) que señala como precedente judicial vinculante lo siguiente: “1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de

¹ Opinión Casación 3874-2007-TACNA. En Diálogo con la Jurisprudencia. Tomo 133. Octubre 2009. p 144.-

² Cas. Nº 725-99-Lambayeque, El peruano, 31/08/1999, p. 3388. En Código Civil comentado y otros códigos. Jurista Editores. Edición octubre 2011. Lima - Perú. Página 146.-

conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho.” (El subrayado es propio).

2.9.- Con relación a determinar si han disminuido las posibilidades económicas del obligado Persona “A”, se advierte que el demandado ha procreado al menor Persona “D”, de un año de edad, conforme se aprecia del acta de nacimiento (véase a fojas 14), fruto de la relación de convivencia que mantiene con doña Persona “E” (véase a fojas 15); en consecuencia, se advierte que comparte un hogar con su actual conviviente.

2.10.- Por otro lado, mediante resolución número cuatro, a fojas 63, este Juzgado ordenó OFICIAR al Director Regional de Salud - Tumbes (Área de Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos), a fin de que remita información sobre la condición laboral del demandante, así como el monto de su remuneración mensual; asimismo a fojas 69 a 72, se advierte de la información remitida por el Director Regional de Salud Tumbes, en la cual señala que el Licenciado en Enfermería Persona “A”, se encuentra laborando en la actualidad como personal contratado CAS, percibiendo por ello una remuneración mensual ascendente a S/. 1,400.00 (un mil cuatrocientos con 00/100 nuevos soles); en consecuencia, se acredita que los ingresos del emplazado **han disminuido** en lo que respecta al monto de sus ingresos que fue tomado en cuenta al momento de fijar pensión alimenticia (Exp. 158-2014), máxime si se ha acreditado que el recurrente cuenta con carga familiar, esto es su menor hijo Persona “D”; por lo tanto, la pretensión de reducción de alimentos deberá ser declarada fundada en parte; por lo que a fin de determinar el nuevo monto de pensión alimenticia a favor de la menor Persona “C” se debe toma en cuenta los ingresos del obligado en mérito de la información remitida por su empleadora- véase a folios 69 y por otro lado respetando siempre el principio constitucional de igual de los hijos.

2.11.- Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da parcialmente en el caso de autos, por lo tanto debe exonerarse al demandante del reembolso únicamente por costas del proceso en razón

que la demandada no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562 del Código Procesal Civil.

III.- DECISIÓN JURISDICCIONAL.-

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:**

3.1.- Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **PERSONA “A”** contra **PERSONA “B”** sobre **REDUCCIÓN DE ALIMENTOS**.

3.2.- ORDENO que el demandado se le reduzca la pensión alimenticia en la suma de **S/. 420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES)** a favor de la menor Persona “C”; pensión que comenzará a regir a partir del día once de noviembre del dos mil catorce.³ **sin costas ni costos.**

3.3.- Déjese sin efecto la pensión alimenticia fijada en el expediente N°: 158-2014; **Consentida y/o ejecutoriada** que sea la sentencia. **AGREGUESE** copia certificada de la presente sentencia y de la resolución que declara consentida en el referido expediente, hecho **DEVUELVA** al Juzgado de origen. **NOTIFÍQUESE** a las partes del proceso.

³ Día siguiente de la notificación con la demanda- véase a folios 27.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 00734-2014-0-2601-JP-FC-02
MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS
JUEZ : PERSONA "H"
ESPECIALISTA : PERSONA "I"
DEMANDADO : PERSONA "B"
DEMANDANTE : PERSONA "A"

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. DIEZ

Tumbes, 2 de noviembre de 2015.

VISTOS: con el expediente acompañado N° 158-2014 sobre Alimentos seguidos por Persona "B" con Persona "A", que se tiene a la vista; por los fundamentos de la apelada; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Es materia estudio, la apelación interpuesta por la demandada contra la sentencia expedida mediante RESOLUCIÓN N° 6 de fecha 21 de abril del 2015, corriente de fojas 77 a 84, Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por PERSONA "A" contra PERSONA "B" sobre REDUCCIÓN DE ALIMENTOS; y, ORDENA que al demandado se le reduzca la pensión alimenticia en la suma de S/. 420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la menor Persona "C"; pensión que comenzará a regir a partir del día once de noviembre del dos mil catorce, sin costas ni costos.

SEGUNDO: La demandada Persona “B” interpone apelación con los siguientes fundamentos:

1. Debe tomarse en cuenta que el nuevo hijo del demandante vive en un hogar bien constituido, ambos padres trabajan para el Estado, no sufre de ningún mal; todo lo contrario con la menor alimentista quien en la actualidad tiene una enfermedad crónica, “caída de cabello con daño en la piel”;
2. El demandante ofreció el documento denominado memorando N° 226-2015-GOB-REG-TUMBES-DRST-OEGYRH de fecha 20 de enero de 2015, en el que se deja constancia, que su contrato bajo modalidad CAS vence indefectiblemente el 31 de enero de 2015; no obstante, percibe actualmente una remuneración básica mayor a la que percibía el año 2014; y,
3. Se ha atentado contra el debido proceso, por cuanto se ha incurrido en una arbitrariedad fáctica, al haber emitido una decisión fracturando el examen de los medios probatorios, porque lejos de ser analizados en conjunto, en el fallo se les aisló y dejó como cabos sueltos, haciéndoles perder eficacia. En consecuencia, al haberse transgredido el derecho constitucional antes referido, se le ha causado perjuicio al disminuir la pensión alimenticia a favor de su menor hija.

TERCERO: Teniendo en cuenta ello, se ha comprobado objetivamente lo siguiente:

- 1) Con fecha 14 febrero del 2014, Persona “B” en representación de su menor hija Persona “C”, interpuso demanda de alimentos contra Persona “A”, tramitándose dicho proceso ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, en la cual mediante Sentencia contenida en la resolución N° 6 de fecha 2 de enero del 2014 se fijó una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de SEISCIENTOS Y 00/10 NUEVOS SOLES a favor de la menor Persona “C”, conforme se verifica de fojas 74 a 78 del expediente acompañado que se tiene a la vista;
- 2) Con fecha 2 de octubre del 2014, Persona “A” interpone demanda de Reducción de Alimentos, amparándose en que en la actualidad tiene un hijo más, acreditándose con el acta de nacimiento de fojas 14 con fecha 21 de abril del 2014 nació el menor Persona “D”, quien es hijo del demandante y de Persona “E”, el mismo que fue reconocido por el ahora demandante, contando dicho menor a la fecha con un año de edad.

CUARTO: Sobre el primer fundamento de la apelación interpuesta, estando a los hechos expuestos, se determina de modo objetivo que las condiciones personales del obligado han sufrido variaciones, siendo posible establecer a partir de tal hecho comprobado, esto es el nacimiento de su menor hijo Persona “D”, la capacidad económica del demandante habría disminuido ya que al momento de expedirse la Sentencia contenida en la resolución N° 6 de fecha 2 de enero del 2014, no tenía otra carga familiar a la que legalmente se encontrara obligado, sin embargo ello ha variado a partir del nacimiento de su mencionado hijo, a quien corresponde acudir para su sostenimiento, debiendo de proveerle de los alimentos que sean necesarios para garantizar su desarrollo integral, más aún si se tiene en cuenta que dicho menor a la fecha cuenta con tan sólo un año de edad como trasciende de su partida de fojas 14; si bien es cierto, en autos se ha acreditado que la menor alimentista requiere de atención médica conforme los medios probatorios ofrecidos a folios 34 a 38, también es verdad que ambos hijos del demandante se encuentran en estado de necesidad, por su menoría de edad.

QUINTO: Respecto al segundo cuestionamiento, se aprecia del proceso de alimentos “(...) el demandado al contestar declara que tiene la calidad de Licenciado en Enfermería, profesión que ejerce de manera independiente percibiendo la suma de S/ 800.00 mensuales; sin embargo tal afirmación es desvirtuada por el informe de fojas sesenta y seis a setenta de autos, emitido por el Director Ejecutivo **del Hospital Regional II- JAMO TUMBES**, en cual se indica que si bien no mantiene ninguna relación laboral con dicha institución pública **prestó servicios personales de manera continuada desde el Diciembre de dos mil trece a Abril del presente año; percibiendo renta por la suma de S/ 1, 700.00**, con lo cual su versión respecto a sus ingresos no resulta creíble, por lo tanto para efectos de determinar el monto de la pensión debe tomarse en cuenta este último ingresos”⁴

Asimismo, ante el juzgador de inferior grado, “(...) ordenó OFICIAR al Director Regional de Salud - Tumbes (Área de Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos), a fin de que remita información sobre la condición laboral del

⁴ Fundamento 7 de la Sentencia contenida en la resolución N° 6 de fecha 2 de enero del 2014 de fojas 74 a 78.

demandante, así como el monto de su remuneración mensual; asimismo a fojas 69 a 72, se advierte de la información remitida por el Director Regional de Salud Tumbes, en la cual señala que el Licenciado en Enfermería Persona “A”, se encuentra laborando en la actualidad como personal contratado CAS, percibiendo por ello una remuneración mensual ascendente a S/. 1,400.00 (un mil cuatrocientos con 00/100 nuevos soles); en consecuencia, se acredita que los ingresos del emplazado **han disminuido** en lo que respecta al monto de sus ingresos que fue tomado en cuenta al momento de fijar pensión alimenticia (Exp. 158-2014), máxime si se ha acreditado que el recurrente cuenta con carga familiar, esto es su menor hijo Persona “D”; por lo tanto, la pretensión de reducción de alimentos deberá ser declarada fundada en parte; por lo que a fin de determinar el nuevo monto de pensión alimenticia a favor de la menor Persona “C” se debe toma en cuenta los ingresos del obligado en mérito de la información remitida por su empleadora- véase a folios 69 y por otro lado respetando siempre el principio constitucional de igual de los hijos”⁵. Si bien es cierto, la demandada ha acreditado que el demandante y la progenitora de su hijo han ganado una plaza en la convocatoria CAS N° 001-2014-DRST; sin embargo, esto no acredita a cuánto ascienden actualmente sus ingresos.

Siendo ello así, habiéndose acreditado que los ingresos del demandante han disminuido y que actualmente tiene una obligación alimentaria que al momento de expedirse la sentencia de alientos primigenia no existía, corresponde reducir la pensión alimenticia fijada por Sentencia contenida en la Resolución N° 6 de fecha 2 de enero del 2014 de fojas 74 a 78 del expediente N° 158-2014-0-2601-JP-FC-03.

SEXTO: En cuanto al tercer fundamento de la apelación interpuesta, para efectos de resolver la apelación planteada debe de tenerse en consideración que el artículo **482** del Código Civil permite el incremento o reducción de la pensión alimenticia según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista así como las posibilidades del que debe prestarlas; siendo necesario recalcar además que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o

⁵ Fundamento 2.10 de la Sentencia contenida en la resolución N° 6 de fecha 21 de abril del 2015 de fojas 77 a 84.

eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes, para lo cual, las partes ceñirán su actividad jurisdiccional a las normas adjetivas previstas por ley, entre las cuales se establece que la importancia de los medios probatorios en la realización de los fines del mismo, los que, tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil, teniéndose, por lo demás, que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, según lo dispuesto en el artículo 196° de la norma adjetiva anotada.

Además, conforme lo previsto por los artículos **418** y **423** del Código Civil concordante con el artículo **74** y **93** del Código de los Niños y Niños y Adolescentes, son **deberes de ambos padres** proveer de los alimentos para el sostenimiento y educación de los hijos; resultando, necesario señalar que por mandato constitucional todos los hijos tienen iguales derechos, siendo deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos⁶. **En este contexto, corresponde desestimar los fundamentos de la apelación interpuesta, debiendo confirmar la sentencia apelada e todos sus extremos.**

Por estas consideraciones, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan lo precedentemente señalado, encontrándose la sentencia recurrida y el monto fijado en ella con arreglo a ley y a lo actuado, en aplicación de las normas glosadas y los fundamentos expuestos, de **conformidad con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público** en su dictamen de fojas 118 a 121, la señora Juez del Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza:

RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida mediante RESOLUCIÓN N° 6 de fecha 21 de abril del 2015 corriente de fojas 77 a 84, Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por PERSONA “A” contra PERSONA “B” sobre REDUCCIÓN DE ALIMENTOS. En todo sus extremos.

⁶ Artículo 6 de la Constitución Política del Estado

DANDO CUENTA EL ESCRITO N° 5733-2015: AL PRINCIPAL Y SEGUNDO OTROSI: A lo expuesto, estando a la etapa procesal de apelación, estese a lo resuelto; AL PRIMER OTROSI: Téngase presente el domicilio procesal señalado, Av. Tumbes Norte N° 127 primer piso (frente a Universidad ULADECH). Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.-

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <u>Si cumple</u></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <u>Si cumple</u></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <u>Si cumple</u></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <u>Si cumple</u></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <u>Si cumple</u></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <u>Si cumple</u></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <u>Si cumple</u></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <u>Si cumple</u></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <u>Si cumple</u></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <u>Si cumple</u></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <u>Si cumple</u></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <u>Si cumple</u></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <u>Si cumple</u></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <u>No cumple</u></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <u>Si cumple</u></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <u>Si cumple</u></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <u>Si cumple</u></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<u>Si cumple</u>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <u>Si cumple</u></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <u>Si cumple</u></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <u>Si cumple</u></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <u>Si cumple</u></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <u>Si cumple</u></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

				argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple</u>
--	--	--	--	---

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <u>Si cumple</u></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <u>Si cumple</u></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <u>Si cumple</u></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <u>Si cumple</u></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <u>Si cumple</u></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <u>Si cumple</u></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <u>Si cumple</u></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <u>Si cumple</u></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <u>Si cumple</u></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <u>Si cumple</u></p>

		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <u>Si cumple</u></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple</u></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <u>Si cumple</u></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <u>Si cumple</u></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <u>Si cumple</u></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <u>Si cumple</u></p>
	PARTE RESOLUTIVA	
	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <u>Si cumple</u></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <u>Si cumple</u></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <u>No cumple</u></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <u>Si cumple</u></p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <u>Si cumple</u></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <u>Si cumple</u></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <u>Si cumple</u></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple</u></p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada

se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (**Si cumple**)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.

(Según corresponda) (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según

corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

** **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutoria		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy					

									alta					
		Aplicación del principio de congruencia			X		9	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

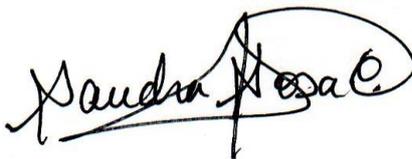
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Reducción de Alimentos, en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, en el cual han intervenido en primera instancia el Segundo Juzgado de Paz Letrado y en segunda el Juzgado de Familia Permanente del Distrito Judicial de Tumbes.**

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 31 de diciembre del 2018.



SANDRA CAROLINA SOSA CARRILLO

DNI N° 72753057

ANEXO 6

6.1. Cuadros de resultados

Cuadro 1:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reducción de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>2ºJUZGADO DE PAZ LETRADO</p> <p>EXPEDIENTE : 00734-2014-0-2601-JP-FC-02</p> <p>MATERIA :REDUCCION DE ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : “PERSONA “F”</p> <p>ESPECIALISTA : PERSONA “G”</p> <p>DEMANDADO : “PERSONA B”</p> <p>DEMANDANTE : “PERSONA A”</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento</p>											

Introducción	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS Tumbes, Veintiuno de abril Del año dos mil quince.-</p> <p style="text-align: center;">ASUNTO.-El presente proceso puesto a despacho para sentenciar; y VISTOS, los actuados, el problema central del presente caso seguido por “Persona A” contra “Persona B” es reducir la pensión de alimentos a favor de su menor hija “Persona C”, de Seiscientos Con 00/100 Nuevos Soles (S/. 600.00) a <u>DOSCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200.00)</u> de los haberes mensuales que percibe el demandante.</p> <p>I.- ANTECEDENTES.-</p> <p>1.1.- DE LA DEMANDA.-</p> <p>A) PRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDANTE.- Mediante escrito de folios 16 a 23, "Persona A" interpone demanda de reducción de pensión alimenticia contra “Persona B”, con el fin de que se reduzca la pensión alimenticia mensual fijada a favor de su menor hija “Persona C” de Seiscientos Con 00/100 Nuevos Soles (S/. 600.00) a <u>DOSCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200.00)</u>. Argumenta que: i) la hoy demandada “Persona B” inició proceso de alimentos en su contra, según expediente N° 158-2014 ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, en el cual mediante resolución numero tres (sentencia) se fija como pensión alimenticia la suma de S/. 600.00 (Seiscientos Con 00/100 Nuevos Soles) de su haber mensual. Para tal resolución no interpuso recurso de apelación puesto que, si bien es cierto su conviviente en esa</p>	<p>de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <u>Si cumple</u></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <u>Si cumple</u></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>					X					10
---------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>época se encontraba en estado de gestación, lo cierto es que no tenía la carga familiar que en la actualidad recae sobre su persona; ii) Que, antes del proceso de alimentos en su contra siempre ha cumplido con la asistencia alimenticia de su menor hija,</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple</u></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>manifestando que en muchas oportunidades le depositaba, otras le hizo entrega del dinero en forma personal a la demandada; iii) Que, en la actualidad se encuentra laborando en el hospital JAMO II-1 en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con una remuneración mensual de Un Mil Cuatrocientos Con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,400.00) percibiendo como sueldo neto luego de las deducciones de ley la suma de un mil doscientos veinte con 00/100 Nuevos Soles. Ante tal circunstancia, no le permite continuar con la pensión alimenticia establecida en la sentencia; iv) Que, desde el mes de junio del dos mil trece mantiene una relación de convivencia con doña “Persona E” con quien ha procreado a su menor hijo “Persona D”, de cinco meses de nacido, a quien tiene la obligación y responsabilidad de cumplir con sus alimentos; v) Que, sus ingresos mensuales han disminuido, produciéndose una notoria diferencia de S/.1,700.00 (Un Mil Setecientos Con 00/100 Nuevos Soles) a S/. 1,220.00 (Un Mil Doscientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles), aproximadamente en un Treinta Por Ciento (30%) menos, respecto al último calculo.</p> <p>B) SUSTENTO JURÍDICO.- Ampara su demanda en lo establecido en el artículo 27° inc. 2) de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; artículo VII del Título Preliminar del Código Civil; artículo 482° del Código Civil; artículos I, VII y VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil; artículo 565°-A del Código Procesal Civil.</p> <p>1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-</p> <p>A) CONTRAPRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito de folios al 41 y 46, “Persona B” contesta la demanda interpuesta por el demandante solicitando que sea declarada FUNDADA EN PARTE, argumentando: i)</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <u>Si cumple</u></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <u>Si cumple</u></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <u>Si cumple</u></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>Que, es cierto lo afirmado por el accionante, respecto a que le instauró demanda de alimentos, ello se debió a que cumplía parcialmente con su obligación de padre además de no ser puntual ni mucho menos mantenía un monto estable en cada mes; ii) Que, a pesar que el demandante contaba con un trabajo estable y no tener carga familiar, cumplía parcialmente con su obligación; por otro lado, si bien ha mencionado que sus ingresos han disminuido, y actualmente cuenta con una remuneración de un mil cuatrocientos Con 00/100 nuevos soles (S/. 1,400.00) menos los descuentos de ley, percibe la suma de <u>Un Mil Doscientos Veinte Con 00/100 nuevos soles (S/. 1,220.00)</u>, este no ha cumplido con presentar una boleta de pago de pago u otro similar que pueda corroborar lo que manifiesta; además su actual conviviente doña “Persona E” y el accionante han ganado una plaza en la convocatoria CAS N° 001-2014-DRST, como técnico administrativo y licenciado en enfermería, respectivamente; por lo que se presume que cuenta con las posibilidades económicas para solventar los gastos de su menor hijo de 05 meses; iii) Que, su menor hija se encuentra cursando estudios primarios (Tercer Grado) en la Institución Educativa Privada Alfred Nobel, por lo cual tiene gastos que cubre con la pensión asignada, esto es pensiones mensuales, pasajes de movilidad diaria (ida y vuelta), así como la lonchera, etc.; iv) Que, el accionante antes de constituir una nueva familia, estaba en condiciones económicas de poder brindarle todas las atenciones a su menor hija pero no lo hacía, y si lo hacía era por los constantes requerimientos para que cumpliera con su obligación de padre.</p> <p>B) SUSTENTO JURÍDICO: Ampara su contestación en lo prescrito por los artículos VI, VII del Título Preliminar del Código Civil; artículo 481° del Código Civil; artículo I y VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil; artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

Cuadro 2:

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre reducción de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2018 .

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	

Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA (ANÁLISIS O RAZONAMIENTO).-</p> <p>2.1.- El primer párrafo del artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe: “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, <u>reducción</u>, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.” (El subrayado es propio). Así pues, este órgano jurisdiccional es el competente para conocer el presente caso, el mismo que, por especialidad, se tramita bajo las reglas del proceso único.</p> <p>2.2.- El Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. En atención a este derecho, reconocido a su vez por nuestra Constitución, se garantiza el libre acceso a los órganos jurisdiccionales a fin que a través de un debido proceso los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas sean resueltos a través de una decisión motivada, definitiva y ejecutable.</p> <p>2.3.- Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003 Santa (El Peruano 30/09/04) “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. El derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.</p> <p>2.4.- Que, en el caso materia de autos, resulta un hecho cierto y no controvertido por las partes, que a través del proceso judicial signado con el Número 158-2014, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, sobre Alimentos, por “Persona B” contra “Persona A”, proceso que culminó mediante Sentencia, por el cual se dispuso la Pensión alimenticia que viene acudiendo el Demandante a favor de su menor hija “Persona C”, por un monto mensual ascendiente a la suma de S/. 600.00 (Seiscientos Con 00/100 Nuevos Soles); se advierte de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba,</p>					X					
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>dicho proceso que el mismo se encuentra en la fase de ejecución de Sentencia.</p> <p>2.5.- Que, durante la audiencia única celebrada en autos se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si procede o no la reducción de la pensión de alimentos a favor de la menor “Persona C”, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del demandante; y, 2) Determinar si el demandado cuenta con otra obligación similar. Siendo esto así, las partes tienen la carga de probar los hechos que configuran su pretensión y contradicción respectivamente, debiendo valorarse los medios probatorios en forma conjunta, de conformidad con los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil.</p> <p>2.6.- El artículo 482 del Código Civil prescribe que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.</p> <p>2.7.- En tal sentido, es aplicable el mismo razonamiento esbozado por Enrique Varsi Rospligliosi al referirse a la sentencia de alimentos: “Toda sentencia de alimentos debe considerar el ineludible trinomio consagrado en el artículo 481 del CC., es decir la necesidad, posibilidad y proporcionalidad y no limitarse al clásico binomio compuesto de los dos primeros. La obligación alimentaria es conjunta de los alimentantes siendo el beneficiado del fallo el alimentista”⁷. Así pues y atendiendo a que “es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias, en ese sentido, si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades del alimentista, el juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro</p>	<p>para saber su significado). <u>Si cumple</u></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <u>Si cumple</u></p>											20
	<p>el juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>											

⁷ Opinión Casación 3874-2007-TACNA. En Diálogo con la Jurisprudencia. Tomo 133. Octubre 2009. p 144.-

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>obligado, mediando las pruebas y sustentos suficientes”⁸.</p> <p>2.8.- Con relación a determinar si han disminuido las necesidades de la menor alimentista Ariana Nicol Galarza Querevalú, de diez años dos meses de edad, se advierte de los hechos y afirmaciones señaladas en el proceso, que, de los medios probatorios ofrecidos por el demandante, éste no ha ofrecido ninguno conducente a acreditar que las necesidades económicas de la menor “Persona C” han disminuido, muy por el contrario, como es lógico que las necesidades de la menor se hayan incrementado. Que a fojas 34 a 36 corre la cita de referencia de Essalud, en la cual le diagnostica Persistencia de Conducto Tirogloso - Fistula de Glándula Salival; asimismo a fojas 37, obra la Constancia Médica expedida por Centro Médico Hematológico, en la cual se le realiza un raspado de cuero cabelludo, por la cual se acredita que la menor “Persona C” se encuentra recibiendo constantes chequeos, por tanto requiere contar con una pensión alimenticia que le permita cubrir los gastos por su educación, alimentación así como <u>Salud</u>. Es necesario señalar, por otro lado, que la menor en este caso, resulta ser la más perjudicada, con lo cual debemos adoptar la tesis establecida en el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación 4664-2010-PUNO de fecha 18 de marzo de 2011) que señala como precedente judicial vinculante lo siguiente: “1. En los procesos de familia, como en los de <u>alimentos</u>, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, <u>en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada</u>, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: <u>el niño</u>, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho.” (El</p>	<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>												
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

⁸ Cas. N° 725-99-Lambayeque, El peruano, 31/08/1999, p. 3388. En Código Civil comentado y otros códigos. Jurista Editores. Edición octubre 2011. Lima – Perú. Página 146.-

<p>subrayado es propio).</p> <p>2.9.- Con relación a determinar si han disminuido las posibilidades económicas del obligado “Persona A”, se advierte que el demandado ha procreado al menor “Persona D”, de un año de edad, conforme se aprecia del acta de nacimiento (véase a fojas 14), fruto de la relación de convivencia que mantiene con doña “Persona E” (véase a fojas 15); en consecuencia, se advierte que comparte un hogar con su actual conviviente.</p> <p>2.10.- Por otro lado, mediante resolución número cuatro, a fojas 63, este Juzgado ordenó OFICIAR al Director Regional de Salud - Tumbes (Área de Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos), a fin de que remita información sobre la condición laboral del demandante, así como el monto de su remuneración mensual; asimismo a fojas 69 a 72, se advierte de la información remitida por el Director Regional de Salud Tumbes, en la cual señala que el Licenciado en Enfermería “Persona A”, se encuentra laborando en la actualidad como personal contratado CAS, percibiendo por ello una remuneración mensual ascendente a S/. 1.400.00 (un mil cuatrocientos con 00/100 nuevos soles); en consecuencia, se acredita que los ingresos del empleado han disminuido en lo que respecta al monto de sus ingresos que fue tomado en cuenta al momento de fijar pensión alimenticia (Exp. 158-2014), máxime si se ha acreditado que el recurrente cuenta con carga familiar, esto es su menor hijo “Persona D”; por lo tanto, la pretensión de reducción de alimentos deberá ser declarada fundada en parte; por lo que a fin de determinar el nuevo monto de pensión alimenticia a favor de la menor “Persona C” se debe toma en cuenta los ingresos del obligado en mérito de la información remitida por su empleadora- véase a folios 69 y por otro lado respetando siempre el principio constitucional de igual de los hijos.</p> <p>2.11.- Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da parcialmente en el caso de autos, por lo tanto debe exonerarse al demandante del reembolso únicamente por costas del proceso en razón que la demandada no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562 del Código Procesal Civil.</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3:

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre reducción de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISIÓN JURISDICCIONAL.-</p> <p>Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA:</p> <p>3.1.- Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por “PERSONA A” contra “PERSONA B” sobre REDUCCIÓN DE ALIMENTOS.</p> <p>3.2.- ORDENO que el demandado se le reduzca la pensión alimenticia en la suma de S/. 420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la menor “Persona C”; pensión que comenzará a regir a partir del día once de noviembre del dos mil catorce; sin costas ni costos.</p> <p>3.3.- Déjese sin efecto la pensión alimenticia fijada en el expediente N°: 158-2014; Consentida y/o ejecutoriada que sea la sentencia. AGREGUESE copia certificada de la presente sentencia y de la resolución que declara consentida en el referido expediente, hecho DEVUELVA al Juzgado de origen. NOTIFÍQUESE a las partes del proceso.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <u>Si cumple</u></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <u>Si cumple</u></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <u>Si cumple</u></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <u>Si cumple</u></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <u>Si cumple</u></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <u>Si cumple</u></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <u>Si cumple</u></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>				X						10

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 4:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p style="text-align: center;">JUZGADO FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00734-2014-0-2601-JP-FC-02 MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS JUEZ : CARMEN VIRGINIA ESPIRITU CATAÑO ESPECIALISTA : MARLENY MACALUPU CASTILLO DEMANDADO : PERSONA B DEMANDANTE : "PERSONA A"</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Nro. DIEZ Tumbes, 2 de noviembre de 2015.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <u>Si cumple</u></i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <u>Si cumple</u></i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado;</i></p>					X						

	<p>VISTOS: con el expediente acompañado N° 158-2014 sobre Alimentos seguidos por “Persona B” con “Persona A”, que se tiene a la vista; por los fundamentos de la apelada; y, CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Es materia estudio, la apelación interpuesta por la demandada contra la sentencia expedida mediante RESOLUCIÓN N° 6 de fecha 21 de abril del 2015, corriente de fojas 77 a 84, Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por “PERSONA A” contra “PERSONA B” sobre REDUCCIÓN DE ALIMENTOS; y, ORDENA que al demandado se le reduzca la pensión alimenticia en la suma de S/. 420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de la menor “Persona C”; pensión que comenzará a regir a partir del día once de noviembre del dos mil catorce, sin costas ni costos.</p> <p>SEGUNDO: La demandada “Persona B” interpone apelación con los siguientes fundamentos:</p> <p>Debe tomarse en cuenta que el nuevo hijo del demandante vive en un hogar bien constituido, ambos padres trabajan para el Estado, no sufre de ningún mal; todo lo contrario con la menor alimentista quien en la actualidad tiene una enfermedad crónica, “caída de cabello con daño en la piel”;</p>	<p><i>éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										10
	<p>El demandante ofreció el documento denominado memorando N° 226-2015-GOB-REG-TUMBES-DRST-OEGYRH de fecha 20 de enero de 2015, en el que se deja constancia, que su contrato bajo modalidad CAS vence indefectiblemente el 31 de enero de 2015; no obstante, percibe actualmente una remuneración básica mayor a la que percibía el año 2014; y,</p> <p>Se ha atentado contra el debido proceso, por cuanto se ha incurrido en una arbitrariedad fáctica, al haber emitido una decisión fracturando el examen de los medios probatorios, porque lejos de ser analizados en conjunto, en el fallo se les aisló y dejó como cabos sueltos, haciéndoles perder eficacia. En consecuencia, al haberse transgredido el</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién</p>				X						

Postura de las partes	<p>derecho constitucional antes referido, se le ha causado perjuicio al disminuir la pensión alimenticia a favor de su menor hija.</p> <p>TERCERO: Teniendo en cuenta ello, se ha comprobado objetivamente lo siguiente:</p> <p>Con fecha 14 febrero del 2014, “Persona B” en representación de su menor hija “Persona C”, interpuso demanda de alimentos contra “Persona A”, tramitándose dicho proceso ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, en la cual mediante Sentencia contenida en la resolución N° 6 de fecha 2 de enero del 2014 se fijó una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de SEISCIENTOS Y 00/10 NUEVOS SOLES a favor de la menor “PERSONA C”, conforme se verifica de fojas 74 a 78 del expediente acompañado que se tiene a la vista;</p> <p>Con fecha 2 de octubre del 2014, “Persona A” interpone demanda de Reducción de Alimentos, amparándose en que en la actualidad tiene un hijo más, acreditándose con el acta de nacimiento de fojas 14 con fecha 21 de abril del 2014 nació el menor “Persona D”, quien es hijo del demandante y de “Persona E”, el mismo que fue reconocido por el ahora demandante, contando dicho menor a la fecha con un año de edad.</p>	<p>formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes, 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Cuadro 5:

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>CUARTO: Sobre el primer fundamento de la apelación interpuesta, estando a los hechos expuestos, se determina de modo objetivo que las condiciones personales del obligado han sufrido variaciones, siendo posible establecer a partir de tal hecho comprobado, esto es el nacimiento de su menor hijo “Persona D”, la capacidad económica del demandante habría disminuido ya que al momento de expedirse la Sentencia contenida en la resolución N° 6 de fecha 2 de enero del 2014, no tenía otra carga familiar a la que legalmente se encontrara obligado, sin embargo ello ha variado a partir del nacimiento de su mencionado hijo, a quien corresponde acudir para su sostenimiento, debiendo de proveerle de los alimentos que sean necesarios para garantizar su desarrollo integral, más aún si se tiene en cuenta que dicho menor a la fecha cuenta con tan sólo un año de edad como trasciende de su partida de fojas 14; si bien es cierto, en autos se ha acreditado que la menor alimentista requiere de atención medica conforme los medios probatorios ofrecidos a folios 34 a 38, también es verdad que ambos hijos del demandante se encuentran en estado de necesidad, por su menoría de edad.</p> <p>QUINTO: Respecto al segundo cuestionamiento, se aprecia del proceso de alimentos “(...) el demandado al contestar declara que tiene la calidad de Licenciado en Enfermería, profesión que ejerce de manera independiente percibiendo la suma de S/ 800.00 mensuales; sin embargo tal afirmación es desvirtuada por el informe de fojas sesenta y seis a setenta de autos, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional II- JAMO TUMBES, en cual se indica que si bien no mantiene ninguna relación laboral con dicha institución pública prestó servicios personales de manera continuada desde el Diciembre de dos mil trece a Abril del presente año; percibiendo renta por la suma de S/ 1, 700.00, con lo cual su versión respecto a sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba,</p>					X						
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>ingresos no resulta creíble, por lo tanto para afectos de determinar el monto de la pensión debe tomarse en cuenta este último ingresos”⁹</p> <p>Asimismo, ante el juzgador de inferior grado, “(...) ordenó OFICIAR al Director Regional de Salud - Tumbes (Área de Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos), a fin de que remita información sobre la condición laboral del demandante, así como el monto de su remuneración mensual; asimismo a fojas 69 a 72, se advierte de la información remitida por el Director Regional de Salud Tumbes, en la cual señala que el Licenciado en Enfermería “Persona A”, se encuentra laborando en la actualidad como personal contratado CAS, percibiendo por ello una remuneración mensual ascendente a S/. 1,400.00 (un mil cuatrocientos con 00/100 nuevos soles); en consecuencia, se acredita que los ingresos del emplazado han disminuido en lo que respecta al monto de sus ingresos que fue tomado en cuenta al momento de fijar pensión alimenticia (Exp. 158-2014), máxime si se ha acreditado que el recurrente cuenta con carga familiar, esto es su menor hijo “Persona D”; por lo tanto, la pretensión de reducción de alimentos deberá ser declarada fundada en parte; por lo que a fin de determinar el nuevo monto de pensión alimenticia a favor de la menor “Persona C” se debe toma en cuenta los ingresos del obligado en mérito de la información remitida por su empleadora- véase a folios 69 y por otro lado respetando siempre el principio constitucional de igual de los hijos”¹⁰.</p>	<p>para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>											20

⁹ Fundamento 7 de la Sentencia contenida en la resolución N° 6 de fecha 2 de enero del 2014 de fojas 74 a 78.

¹⁰ Fundamento 2.10 de la Sentencia contenida en la resolución N° 6 de fecha 21 de abril del 2015 de fojas 77 a 84.

Motivación del derecho	<p>Si bien es cierto, la demandada ha acreditado que el demandante y la progenitora de su hijo han ganado una plaza en la convocatoria CAS N° 001-2014-DRST; sin embargo, esto no acredita a cuánto ascienden actualmente sus ingresos.</p> <p>Siendo ello así, habiéndose acreditado que los ingresos del demandante han disminuido y que actualmente tiene una obligación alimentaria que al momento de expedirse la sentencia de alientos primigenia no existía, corresponde reducir la pensión alimenticia fijada por Sentencia contenida en la Resolución N° 6 de fecha 2 de enero del 2014 de fojas 74 a 78 del expediente N° 158-2014-0-2601-JP-FC-03.</p> <p><u>SEXTO:</u> En cuanto al tercer fundamento de la apelación interpuesta, para efectos de resolver la apelación planteada debe de tenerse en consideración que el artículo 482 del Código Civil permite el incremento o reducción de la pensión alimenticia según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista así como las posibilidades del que debe prestarlas; siendo necesario recalcar además que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes, para lo cual, las partes ceñirán su actividad jurisdiccional a las normas adjetivas previstas por ley, entre las cuales se establece que la importancia de los medios probatorios en la realización de los fines del mismo, los que, tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil, teniéndose, por lo demás, que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, según lo dispuesto en el artículo 196° de la norma adjetiva anotada.</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <u>Si cumple</u></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <u>Si cumple</u></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) <u>Si cumple</u></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Además, conforme lo previsto por los artículos 418 y 423 del Código Civil concordante con el artículo 74 y 93 del Código de los Niños y Niños y Adolescentes, son deberes de ambos padres proveer de los alimentos para el sostenimiento y educación de los hijos; resultando, necesario señalar que por mandato constitucional todos los hijos tienen iguales derechos, siendo deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. En este contexto, corresponde desestimar los fundamentos de la apelación interpuesta, debiendo confirmar la sentencia apelada e todos sus extremos.</p>	<p>la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 6:

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan lo precedentemente señalado, encontrándose la sentencia recurrida y el monto fijado en ella con arreglo a ley y a lo actuado, en aplicación de las normas glosadas y los fundamentos expuestos, de conformidad con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público en su dictamen de fojas 118 a 121, la señora Juez del Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza:</p> <p><u>RESUELVE:</u> CONFIRMAR la sentencia expedida mediante RESOLUCIÓN N° 6 de fecha 21 de abril del 2015 corriente de fojas 77 a 84, Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por “PERSONA A” contra “PERSONA B” sobre REDUCCIÓN DE ALIMENTOS. En todo sus extremos.</p> <p>DANDO CUENTA EL ESCRITO N° 5733-2015: AL PRINCIPAL Y SEGUNDO OTROSI: A lo expuesto, estando a la etapa procesal de apelación, estese a lo resuelto; AL PRIMER OTROSI: Téngase presente el domicilio procesal señalado, <u>Av. Tumbes Norte N° 127 primer piso (frente a Universidad ULADECH).</u></p> <p>Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <u>Si cumple</u></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <u>Si cumple</u></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <u>No cumple</u></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <u>Si cumple</u></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido</p>				X							
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <u>Si cumple.</u></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <u>Si cumple</u></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <u>Si cumple</u></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <u>Si cumple</u></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <u>Si cumple</u></p>				X						9

		<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 7:

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de								[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					

	expositiva	las partes					X		[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta								
							X		[9- 12]	Mediana								
			Motivación del derecho						X	[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
			Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja								
																	40	

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes: Tumbes, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 8:

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2018 .

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						10		[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				

							X		[1 - 2]	Muy baja									
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[17 - 20]	Muy alta									
							X		[13 - 16]	Alta									
							X		[9- 12]	Mediana									
	Motivación del derecho					X	[5 -8]		Baja										
							[1 - 4]		Muy baja										
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta									
					X				[7 - 8]	Alta									
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana										
							[3 - 4]		Baja										

39

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00734-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.